

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán



MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

TESIS

**“EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA GESTIÓN DE
LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”**

PRESENTADO POR:

ALEXANDER SÓLORZANO PALOMINO

Para optar el grado de Maestro en Derecho Administrativo

ASESORA DE TESIS: DRA. LITA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres Máximo y Elsa, quienes me orientaron por el camino de la superación profesional, para mi esposa Elizabeth por su apoyo incondicional y sin el cual no hubiera sido posible alcanzar este Grado Académico; a mis hijos Estefano y Valentina a quienes dedicó esta Maestría.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente

El Autor.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Histórico	01
1.2	Marco Legal	06
	1.2.1 Acto administrativo	06
	1.2.2 Gestión	10
1.3	Marco Teórico	17
	1.3.1 Acto administrativo	17
	1.3.2 Gestión	36
1.4	Investigaciones	53
	1.4.1 Investigaciones Nacionales.....	53
	1.4.2 Investigaciones Internacionales	56
1.5	Marco Conceptual.....	62

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	66
	2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	66
	2.1.2 Antecedentes Teóricos	68
	2.1.3 Definición del Problema.....	69
2.2	Objetivos de la Investigación.....	70
	2.2.1 Finalidad	70
	2.2.2 Objetivo General y Específicos	71
	2.2.3 Delimitación del Estudio	72
	2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	72

2.3	Hipótesis y Variables.....	73
2.3.1	Supuestos teóricos.....	73
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	73
2.3.3	Variables e Indicadores	75

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	76
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	78
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	78
3.4	Procesamiento de Datos.....	79

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	80
4.2	Contrastación de Hipótesis	109
4.3	Discusión	123

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	126
5.2	Recomendaciones.....	127

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de consistencia.

02 Encuesta.

03 Ficha de validación del instrumento de investigación juicio y expertos.

04 Expediente de procedimiento administrativo anexarlo al trabajo.

RESUMEN

La administración pública es una organización, a través del cual se realiza la función que tiene que cumplir el gobierno, en el cual debe desarrollar actividades productivas a favor de la población con relación a los bienes y servicios que el Estado tiene a su cargo en su gestión. Es por eso, que el acto administrativo son declaraciones que emiten las diferentes entidades en el marco de la norma de derecho público, los cuales están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones o derechos de quienes buscan respuestas de una situación concreta.

El objetivo general de la tesis fue determinar si los efectos del acto administrativo, inciden en la gestión de las Instituciones del Estado.

En cuanto al tipo de investigación fue explicativo y el nivel aplicado.

La población en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo probabilístico y aleatorio simple.

Los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por Jueces expertos para ello realizaron la evaluación 3 doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo.

La prueba estadística fue 95% el margen de error utilizado fue 0.05.

La conclusión a la que arribó la tesis fue que los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.

Palabras claves: Acto administrativo, gestión, procedimientos administrativos, metas y objetivos, recursos económicos y financieros.

ABSTRACT

The public administration is an organization, through which the function that the government has to fulfill is performed, in which it must develop productive activities in favor of the population in relation to the goods and services that the State has in charge in the management. That is why, the administrative act are statements issued by different entities within the framework of the rule of public law, which are intended to produce legal effects on the interests and obligations or rights of those seeking answers to a specific situation.

The general objective of the thesis was to determine if the effects of the administrative act affect the management of State Institutions.

Regarding the type of research, it was explanatory and the level applied.

The study population was constituted by the Lima Bar Association (CAL) and the sample of skilled lawyers, with simple random and probabilistic sampling.

The instruments used for the measurement of the variables were validated by expert judges. For this, the evaluation was carried out by 3 doctors in law, who gave the validation of criteria or construct.

The statistical test was 95% the margin of error used was 0.05.

The conclusion reached by the thesis was that the effects of the administrative act, significantly affect the management of State institutions.

Key words: Administrative act, management, administrative procedures, goals and objectives, economic and financial resources.

INTRODUCCIÓN

La administración pública es la organización donde se realiza la función del gobierno, el cual debe realizar actividades productivas de bienes y servicios que el Estado tiene su cargo en el sector público, dado que el cumplimiento de sus deberes primordiales también requiere de apoyo, el cual tiene el apoyo de su soporte que es su potencial humano, quien debe brindar un servicio de calidad a sus administrados, quienes buscan que sus trámites que realizan en las diferentes instituciones del Estado, tengan los efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derecho que tienen como ciudadanos.

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco histórico, legal y teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: *acto administrativo y gestión*; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el

desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

Era prácticamente desconocida antes de la Revolución Francesa. En el repertorio de Merlin, que editó de Guyot (1784), se refiere a una ordenanza, decisión de la autoridad administrativa, acción, acto de la administración. que tiene relación con sus funciones Es decir, toda la actividad administrativa en sentido subjetivo y formal.

Antes de conocerse la expresión "Acto Administrativo" a tales actos se los llamaba "actos del Rey", de la corona o del fisco, según sus distintos alcances.

La expresión acto administrativo aparece 1790. "Por operaciones del cuerpo Administrativo y actos de la administración debían entenderse

todas las operaciones que se realizan por orden del gobierno, de sus agentes inmediatos, bajo su vigilancia y con fondos proporcionados por el tesoro público”.

La ley del 24 de agosto de 1790, artículo 13, consagró la separación entre las funciones judiciales y las administrativas. Se buscó la separación de los poderes, especialmente la autonomía de la justicia administrativa de la judicial para impedir que los tribunales comunes conocieran de los asuntos que interesaban inicialmente a la administración y en 1799 se perfeccionó la jurisdicción la creación del CE. Desde entonces el concepto de acto administrativo se incorporó a la literatura jurídica francesa.

La autonomía y estructura propia del derecho administrativo se consolidó con la ley del 24 de mayo de 1872, que otorgó al CE de Francia la facultad de administrar justicia en forma delegada y a nombre del pueblo Francés.

Se logró en su plenitud con el fallo “Blanco” del Tribunal de conflictos que sentó dos importantes principios:

- a) La responsabilidad del Estado difiere de la civil.
- b) Es competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

El origen y la significación del acto administrativo en el Estado de Derecho

- Su significación.

El acto administrativo, contiene las dos bases esenciales del derecho administrativo: el ejercicio del poder público y su sumisión al derecho.

El poder público impone su voluntad a los particulares (decisiones unilaterales), para la realización del interés común, pero limitado por las reglas de derecho y del control judicial.

La teoría del acto administrativo unilateral realiza la difícil conciliación entre la acción administrativa y la seguridad jurídica del administrado. Permite la acción de la administración dentro del marco del derecho, señalándole un límite de discrecionalidad que no puede sobrepasar en sus decisiones.

El acto administrativo es la "piedra angular del Derecho Administrativo".

Es el instrumento privilegiado de toda acción administrativa, y el medio que tiene toda autoridad para expresar su voluntad y garantizar su ejecución en todos los niveles.

Es el apoyo necesario de todo control jurisdiccional de la administración pública. Mediante la evaluación de la legalidad el juez de la administración cumple su oficio y se asegura de que esta se ciñó a la ley. **(VALLEJO, Johana (2008), p. 1)**

De igual modo, los autores **CABRERA VÁSQUEZ, Marcos y Oscar, SALAZAR BARRIGA (2014)** indica que en los inicios de la República, no existían en el Perú las nociones de procedimiento administrativo y de acto administrativo. Como consecuencia de ello, durante muchos años la Administración Pública tramitó los expedientes en forma desordenada y empírica. A falta de una norma procesal genérica en cada institución, los funcionarios seguían prácticas administrativas inconexas y heterogéneas, empleando los criterios generales del procedimiento civil común.

Las entidades públicas trabajaban en forma aislada, regulando los procedimientos por la costumbre o por acto rara vez publicados o de difícil obtención. En consecuencia, los intereses de los particulares se hallaban desamparados en los casos en que eran heridos por actos arbitrarios de la administración.

Las principales causas para ello, eran la deficiencia y el desorden de la legislación que normaba los actos administrativos. Como consecuencia de dicha situación, las autoridades se excedían en sus atribuciones, contribuyendo a la inseguridad de los derechos de los particulares en sus relaciones con la administración pública. Sin embargo, como un atisbo de lograr un cambio, el 14 de enero de 1843, se dio un Decreto Supremo que disponía que en las solicitudes debiera indicarse el nombre completo, tratando de erradicar de esta forma el abuso de presentar recursos y dirigir comunicaciones firmándose sólo con iniciales. Obsérvese que esta disposición estaba dirigida a obligar a los administradores, pero no corregía la actuación de la Administración.

Recién, el 21 de marzo de 1879 se emitió una Resolución Suprema dictando medidas para evitar la paralización de la tramitación de expedientes administrativos por la demora en la evacuación de informes. Uno de los aspectos más saltantes es que, vencido el plazo, las autoridades debían resolver con informe o sin él, procediendo coactivamente a recogerlo de la persona que lo tuviera. La única excepción se daba cuando el informe fuera necesario para expedir la resolución.

Más adelante, por Resolución Suprema del 08 de agosto de 1945, se dispone que las Resoluciones en Educación Pública se expidieran debidamente motivadas, prescindiéndose de expresiones como "Estando a

lo acordado”, “Por convenir al servicio” y otra análogas, por eludir éstas la justificación de la medida adoptada.

El 25 de enero de 1957, el Ministerio de Gobierno y Policía, como medida transitoria mientras se expedía el Reglamento de Procedimientos Administrativos, dictó el Decreto Supremo N° 183, orientado a acelerar los trámites en las oficinas públicas, disponiendo:

- A.** El ingreso de todo documento por la Mesa de Parte de la entidad, la que debía despacharlo en el plazo máximo de 24 horas. En él, debían consignarse los datos completos del solicitante, pudiendo acreditarse un representante.
- B.** Se exige firma del letrado sólo en los expedientes administrativos de carácter contencioso, denuncios o concesiones de bienes y rentas fiscales o públicas y los recursos de reconsideración y revisión.
- C.** Debía usarse papel sello sexto acompañándose los timbres de ley y dos copias.
- D.** Las enmendaduras y agregados debían estar salvado por firma del recurrente.
- E.** Los documentos ingresados debían ser numerados y registrados por estricto orden de presentación.
- F.** El plazo para subsanar no estaba establecido con claridad, señalando las normas respecto a ello “de inmediato”.
- G.** El plazo para declarar en abandono un expediente era de tres (03) meses.
- H.** Se estableció que ningún expediente, documento o procedimiento administrativo podía ser retenido por más de ocho (08) días bajo grave responsabilidad del respectivo jefe.

Con la aprobación del D.S. N° 006-67-SC, Reglamento de Normas General de Procedimientos Administrativos (11.11.67) se inició la fase caracterizada por la codificación parcial del Derecho Administrativo Procesal, sentando las bases para la judiciabilidad de la actuación administrativa del Estado. (**pp. 25-26**)

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Acto administrativo

- **En la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

El artículo 1° de la Ley N° 27444 refiere que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Conforme al artículo 8° de la Ley N° 27444, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. En ese sentido, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, conforme lo prescribe el artículo 9° del citado cuerpo legal.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10°, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

El artículo 11° prescribe que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (es decir, a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión, según sea el caso).

Asimismo, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Conforme al artículo 12º, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

En caso que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, según lo prescrito por el artículo 13º.

La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Siguiendo al artículo 14º, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez,

no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

En esa línea, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Finalmente, conforme al artículo 15º, los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

1.2.2 Gestión

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo I.- Gobiernos Locales. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo II.- Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo III.- Origen. Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Artículo IV.- Finalidad. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Artículo V.- Estado democrático, descentralizado y desconcentrado. La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

Artículo VI.- Promoción del desarrollo económico local. Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Artículo VII.- Relaciones entre los gobiernos nacional, regional y local. El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales. Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Artículo IX.- Planeación local. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Artículo X.- Promoción del desarrollo integral. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

TÍTULO II: LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES. CAPÍTULO ÚNICO: LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

Artículo 4°.- Los órganos de los gobiernos locales. Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Artículo 5°.- Concejo Municipal. El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número

de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 6°.- La Alcaldía. La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 7°.- Órganos de Coordinación. Son órganos de coordinación:

1. El Consejo de Coordinación Local Provincial.
2. El Consejo de Coordinación Local Distrital.
3. La Junta de Delegados Vecinales.

Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

Artículo 8°.- Administración Municipal. La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad.

Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

TÍTULO III: LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES. Capítulo I: La gestión municipal.

Artículo 32°.- Modalidades para la prestación de servicios. Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

ARTÍCULO 33°.- Otorgamiento de concesión. Los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

La concesión puede autorizar el reembolso de la inversión mediante los rendimientos de la obra o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales generados, según sea el caso.

Las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple. Las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión, conforme a ley.

Artículo 34°.- Contrataciones y adquisiciones locales.

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Artículo 35°.- Actividad empresarial municipal. Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni

proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.

El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 36º.- Desarrollo económico local. Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Acto administrativo

La ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Art. 1º, define el acto administrativo como, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

En tal sentido, el autor **ENTRENA CUESTA, Rafael (2013)** quien tiene su propio punto de vista, nos da el siguiente concepto: ***“El acto administrativo es un acto jurídico realizado por la administración con arreglo al Derecho Administrativo”***. (p. 1)

De igual modo, el autor **RUIZ ELDREDGE RIVERA, Alberto (2014)** lo define de la siguiente forma: "***El acto administrativo es una decisión o expresión de voluntad de un funcionario o un ente colegiado de la administración pública que ejercitando las funciones que le son propias, crea, genera, modifica o extingue un derecho o intereses determinados; o también establece una normatividad administrativa***". (pp. 16-17)

De igual modo, los autores **PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro, PATRÓN BEDOYA (2014)** refieren que ***para que el acto jurídico sea administrativo es necesario, indefectiblemente, que lo realice la administración pública a través de sus funcionarios investidos de autoridad***. Es decir, que se haya producido en cualquiera de las entidades del Estado, que comprende: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos públicos descentralizados y autónomos; los gobiernos locales y regionales.

También resalta, que la diferencia fundamental entre el acto administrativo y el acto jurídico de derecho privado, consiste en el hecho de que el acto administrativo es el ejercicio de la potestad pública, lo que confiere un elemento que falta en el acto privado.

Asimismo, una decisión puede emanar de un órgano administrativo que es autoridad o de un órgano que pertenece a una autoridad competente. Todo órgano que pertenece a una autoridad administrativa es un organismo administrativo.

Tal es así, que son órganos administrativos los que se encuentran incluidos en la jerarquía administrativa, es decir en el sistema de las autoridades que detentan el ejercicio del Poder Ejecutivo, como son el Jefe del Estado, los Ministros y demás autoridades administrativas: Directores, Jefes de División, de Departamento, de Sección, etc. (pp. 264-265)

De igual modo, los autores **CABRERA VÁSQUEZ, Marco Antonio y Rosa, QUINTANA VIVANCO (2013)** informan que la teoría general del acto jurídico ha tenido un desarrollo importante, en mi opinión, está profundamente influenciada por el Derecho Civil y han sido autores de esta materia los que con más influencia lo tratan y, desde luego, se percibe esta influencia en su desarrollo doctrinal y en que éste se plasma.

Tal es así, que lo definen de la siguiente manera: "***La manifestación sea como simple declaración o como comportamiento tiene carácter preceptivo, esto es, no es una simple revelación de la voluntad psicológica, sino que mediante ella el sujeto dicta reglas de conducta para sí mismo y para los demás. El acto jurídico da vida a una regulación de intereses; está destinado a tener una eficacia constitutiva o modificativa o extintiva de relaciones jurídicas***".

También informan, que el acto administrativo como especie del acto jurídico: es indudable que el acto administrativo participa de las características del acto jurídico, "*es la expresión de la*

voluntad y produce efectos jurídicos", sin embargo, el acto administrativo tiene características propias, que lo distinguen del género y de otras especies de actos como los civiles, penales, laborales, o mercantiles. Con el estado de derecho la actividad administrativa del Estado queda sometida a la ley; ésta señala que las decisiones que tome la Administración no deben materializarse a través de simples operaciones técnicas sino también mediante una declaración formal de voluntad, de acuerdo con el procedimiento señalado por el orden jurídico. **(pp. 138-139)**

También afirman que el acto administrativo es la declaración de la voluntad de la administración pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en ejercicio de la función administrativa. Asimismo, existen varios criterios para determinar la noción del acto administrativo, los cuales define de la siguiente manera:

a) Criterio orgánico, subjetivo o formal. En la que la función administrativa es toda la actividad que realizan los órganos administrativos. Se basa en que lo esencial para caracterizar el acto administrativo es el órgano del cual emana el acto, y de esta manera revestirán tal condición jurídica aquellos actos dictados por órganos administrativos, excluyendo en consecuencia los provenientes de los órganos legislativo y judicial, es decir, en el que dictan órganos administrativos y no otros.

En el sentido formal habrá que considerar la naturaleza del órgano del que emana el acto. La Constitución y las leyes de cada país distinguen los órganos legislativos, administrativos y

jurisdiccionales. De allí, que desde el punto de vista formal, serán actos legislativos, administrativos y jurisdiccionales los que emanen de los respectivos órganos. En resumen, el acto administrativo en sentido formal es el que dicta un agente administrativo en cumplimiento de sus funciones.

b) Criterio material, sustancial u objetivo. En la que la función administrativa es la actuación concreta del Estado, realizado por cualquiera de sus órganos, es decir, toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea administrativo, legislativo o judicial, con contenido, con sustancia administrativa, cualquiera que sea el órgano que lo dicte, que tenga sustancia administrativa en el ejercicio concreto de la función administrativa.

c) Criterio mixto. Involucra a la vez elementos de tipo orgánico material y orgánico para arribar a una noción final. Es pues, la actividad que realizan los órganos administrativos, y la actividad que realizan los órganos legislativos y judiciales, excluidos respectivamente los hechos y actos materialmente legislativos y judiciales. Se apoya –este criterio- en una particular concepción acerca de la función administrativa que busca unificar los criterios subjetivos y objetivos tradicionalmente sostenidos por la doctrina.

En suma, el acto administrativo con el aporte de otros elementos que se le agregan, resulta así una especie de actos dictados en ejercicio de la función administrativa.

Además, la raíz del acto administrativo no se halla subjetivamente en los órganos administrativos, sino objetivamente en el ejercicio de la función administrativa, sin interesar qué órgano la ejerce. A este elemento se le agrega luego otros, con el resultado final de que la noción de acto administrativo se refiere a una especie de actos realizados en ejercicio de la función administrativa. (**Ibíd., pp. 141-142**)

Por otro lado, el autor **CERVANTES ANAYA, Dante (2014)** indica que desde un punto de vista material es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo.

Además, el acto administrativo supone el ejercicio de actividades o casos concretos, de ahí que todo acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto administrativo, pero podrá ser un acto de la administración.

Tal es así, que los actos administrativos, según la materia o rango, pueden ser expedidos por: a) El presidente de la República, b) Los Ministros de Estado y Viceministros, c) los Directores, Gerentes, Prefectos, Jefes de Organismos Autónomos, etc. y d) los Gobiernos Locales y Regionales.

También se producen actos administrativos en el Poder Judicial y Legislativo, asimismo en el Jurado Nacional de Elecciones, Contraloría General de la República, etc. La Ley 27444,

Ley de Procedimiento Administrativo General, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos: *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administradores dentro de una situación concreta”*.

Es por eso, que de la misma forma, la ley en mención indica cuáles no son actos administrativos. *“No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*.

En cuanto a los ***alcances***, el autor informa que las decisiones administrativas no se expresan sólo a través de operaciones materiales, sino también mediante declaraciones intelectuales de origen unilateral o bilateral, de alcance individual o general y de efectos directos o indirectos.

Tanto el acto administrativo sustantivo como el adjetivo son términos susceptibles de interpretación diversa. Por ello, no existe un concepto ni doctrinario, ni legalmente unitario (pese a lo mencionado en la Ley 27444). Si bien en el derecho privado, los códigos definen al “acto jurídico” y al “acto de comercio”, en el derecho público no ocurre lo mismo, pues no siempre tenemos códigos y, cuando los tenemos, no siempre definen al acto

administrativo, y cuando lo definen, tampoco suelen guardar uniformidad de criterio. Más aún, incluso dentro de un mismo Estado, suelen darse conceptos distintos a raíz de la diversa organización administrativa local, impuesta por razones de federalismo.

Así como la nación, en ejercicio de competencias delegadas, ha precisado los conceptos de acto jurídico, las provincias, en el ejercicio de competencias reservadas, han sancionado sus propias leyes administrativas, adoptando diversos criterios en cuanto al alcance jurídico conceptual del acto administrativo, incluso a veces dispar con la legislación nacional.

Por la amplitud y extensión de las declaraciones administrativas, no siempre se entiende lo mismo por acto administrativo. La conceptualización del acto administrativo ofrece una serie de alternativas doctrinarias y legislativas en cuanto a sus acepciones, en razón de su alcance:

a) Actuaciones y Declaraciones Administrativas Unilaterales y Bilaterales, Individuales y Generales, con Efectos Directos e Indirectos. Es decir, que todo el obrar jurídico administrativo es acto administrativo. En un sentido amplio se entiende también que puede haber actuaciones materiales que reciben la denominación de acto administrativo.

b) Declaraciones Administrativas Unilaterales y Bilaterales, Individuales y Generales, con Efectos Directos e Indirectos. También se interpreta que el acto administrativo comprende las declaraciones administrativas de todo tipo (de origen unilateral y bilateral, de alcance individual y general, de

efectos directos e indirectos), excluyendo del concepto a las actuaciones materiales de la administración. El acto administrativo comprende a los simples actos, reglamentos y contratos. En otros términos, las formas jurídicas son sólo dos: acto y hecho administrativo.

c) Declaraciones Administrativas Unilaterales, Bilaterales, Individuales y Generales, con Efecto Directo.

En una tercera acepción, se considera acto administrativo, sólo a las declaraciones administrativas (unilaterales y bilaterales, individuales y generales), con efectos jurídicos directos.

d) Declaraciones Administrativas Unilaterales, Individuales y Generales, con Efecto Directo. En cuarto lugar, se interpreta que el concepto de acto administrativo comprende sólo las declaraciones administrativas unilaterales, de alcance individual y general, con efecto directo.

e) Declaraciones Administrativas Unilaterales e Individuales, con Efecto Directo. Este quinto concepto, al que nos adherimos doctrinariamente, define al acto administrativo con toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa. (pp. 182-183)

Respecto a los *elementos del acto administrativo*, el autor cita al profesor Marienhoff quien considera como esenciales a: sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y moralidad. El elemento

sujeto comporta la competencia, según el tratadista citado, que hay que considerar en sus aspectos por razón de la materia, del grado, del territorio, e inclusive, del tiempo. Sobre este particular, la competencia es tan importante que merece ser considerada, como el elemento esencial autónomo, además, y lo dice el Marienhoff, debe apreciarse la capacidad del funcionamiento o empleado que actúa y, en su caso, del administrado cuando colabore en la creación del acto, como es en los casos contractuales.

Además, la causa, en medio del debate objetivista y subjetivista, debe apreciarse en la norma y en las circunstancias que han dado motivo al acto, lo que está vinculado al interés público y significa lo mismo que el motivo o motivos determinantes. El objeto es el contenido del acto, es decir, la disposición concreta del administrador, lo que éste manda y dispone, pudiendo ser positivo o negativo.

También, la forma (o formación) de la voluntad administrativa es, por ende, no sólo requisito de procedimiento, sino la generación de la decisión, de la voluntad, por manera que tiene un aspecto formal propiamente dicho y otros material o sustantivo.

Tal es así, que la finalidad es un elemento dirigido a satisfacer las exigencias del interés público, al cual se dirige y su desviación puede originar la nulidad del acto y las responsabilidades del funcionario. La finalidad constituye la razón que justifica la misión del acto.

De otro lado, la moral se basa en el recto comportamiento o la buena fe, la pureza de intenciones, el respeto al orden jurídico y la presencia del interés público. La existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales: competencia, objeto, voluntad y forma, los cuales deben concurrir simultáneamente de acuerdo con el modo requerido por el ordenamiento jurídico. Caso contrario se afecta la validez del acto.

Es por eso, que en todo acto administrativo hay ciertos elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia: ellos son: causa, objeto, finalidad, forma y moralidad. Son requisitos accidentales del acto administrativo (accesorios o eventuales), la condición, el modo y el término. Estos, aunque no afectan su existencia, si conciernen a su eficacia. Estos elementos pertenecen al cuándo y al cómo de la producción de los efectos jurídicos del acto.

Asimismo, son elementos de legitimidad los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas atinentes al acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto. A pesar de esta distinción, la validez del acto administrativo requiere, no sólo del cumplimiento de la legitimidad, sino también de la oportunidad. **(Ibíd., pp. 189-190)**

De igual modo, el autor indica que la **competencia** es uno de los elementos esenciales del acto administrativo que son:

a) Concepto y principios. La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho

objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. En otros términos, la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones que, en forma expresa o razonablemente implícita, confieren la Constitución.

b) Clases. El acto administrativo debe emanar de órgano competente según el ordenamiento jurídico, que ejerza las atribuciones conferidas en razón de la materia, territorio, tiempo y grado. 1) Por la materia, 2) Por el territorio, 3) Por el tiempo, 4) Por el grado.

c) Transferencia. Las competencias administrativas o su ejercicio se transfiere mediante: a) delegación, b) avocación, c) sustitución, d) subrogación y e) suplencia.

d) Conflictos. Cuando las normas que rigen la competencia son interpretadas en forma distinta por los eventuales encargados de aplicarlas, puede darse el caso de dos órganos que se consideren igualmente competentes o incompetentes para intervenir. Esta posición de criterios determina el conflicto, cuestión o contienda de competencia.

e) Incompetencia. El acto administrativo debe emanar de órgano competente según el ordenamiento jurídico, que ejerza las atribuciones conferidas en razón del territorio, tiempo, materia y grado. Para ello el agente emisor debe haber sido regularmente designado y estar en funciones al tiempo de emitirlo. Esto nos lleva a distinguir entre funcionario de *iure*, o de derecho, funcionario de hecho y usurpador.

En cuanto a la **voluntad**, el autor refiere que concurren en la voluntad administrativa elementos subjetivos (intelectivos de los órganos-individuales) y objetivos (normativos procesales). Así, la voluntad del acto administrativo está compuesta por la voluntad subjetiva del funcionario y la voluntad objetiva del legislador. Por ellos, los "vicios de la voluntad" pueden aparecer tanto en la misma declaración (formalmente), en el proceso de producción de dicha declaración (objetivamente), como en la voluntad intelectual (subjetivamente) del funcionario que produjo la declaración.

a) Voluntad expresa y voluntad tácita. La voluntad puede ser expresa o tácita. La voluntad es expresa cuando la conducta administrativa se exterioriza a través de la palabra oral o escrita o por los símbolos o signos. La voluntad es tácita cuando el silencio administrativo, por expresa previsión del ordenamiento jurídico, es considerado acto administrativo.

b) Preparación de voluntad. El orden normativo establece una serie de trámites, formalidades y procedimientos que deben cumplirse antes de emitir la voluntad administrativa. Tales actos previos, como el dictamen, fijan las reglas procesales de preparación de la voluntad pública. El incumplimiento de tal procedimiento vicia la voluntad administrativa, porque ésta no se ha preparado según el orden normativo.

c) Requisito de la voluntad. La emisión de la voluntad administrativa se ajustará, según los casos a los siguientes requisitos o elementos: 1) Finalidad, 2) Razonabilidad, 3) Debido proceso, 4) Ausencia de error, dolo y violencia. Además, presenta algunas consideraciones adicionales respecto de la voluntad en el

acto administrativo: 1) Autorización, 2) Aprobación, 3) Reglas técnicas, 4) Actos sujetos a control.

d) Voluntad de órgano colegiado. Los actos administrativos, emanados de órgano colegiado, tienen que reunir, además de los requisitos comunes exigidos para la emisión de voluntad, aquellos específicos previstos por la norma.

e) Actos complejos. Son los que se forman por el concurso de voluntades de distintos órganos, a diferencia de los actos simples, que emanan de un solo órgano, sea individual o colegiado. Así, un decreto del Poder Ejecutivo, que se forma por el concurso de las voluntades del presidente de la República y el Primer Ministro. (**Ídem., pp. 190-194, 196-197, 199-200**)

Con relación a la **notificación**, el autor indica que son formas de publicidad la publicación y la notificación. La publicación es aplicable a los reglamentos, mientras que la notificación lo es a los actos administrativos. El acto que no ha sido notificado no produce efectos jurídicos inmediatos. No es acto administrativo en el concepto que hemos señalado. Por lo tanto la notificación es elemento del acto, forma parte de él.

Además, el acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado al interesado. La comunicación del acto afecta a la vinculación o sujeción del administrado. La notificación no debe ser imprecisa ni ambigua, con el objeto de no violar la garantía que consagra expresamente el Art. 18 de la Constitución Nacional.

También, las notificaciones se podrán hacer indistintamente por alguno de los siguientes medios: a) acceso directo del interesado al expediente, dejando constancia expresa de ello; b) Préstamo del expediente; c) Recepción de copias; d) Presentación espontánea del interesado de la que resulta estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo; e) Cédula; f) Telegrama con aviso de entrega o carta documento; g) Edicto; h) Oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; y i) Por los medios que indique la autoridad postal, a través de sus permisionarios.

Por otro lado, es admisible la notificación verbal sólo cuando el acto válidamente no esté documentado por escrito. Además, si la voluntad administrativa se exteriorizara por señales o signos, su conocimiento o percepción importaría notificación.

Además, el acto administrativo no notificado por impulso de la administración puede llegar a ser eficaz mediante la invocación de sus efectos por parte del interesado. No ocurre lo mismo con el reglamento; éste, si no es publicado, no puede ser invocado por los particulares que tengan conocimiento de él, porque ello violaría la igualdad ante la ley; es necesario que el reglamento se aplique a la generalidad de los individuos a quienes sus disposiciones contemplan, sin hacerse distinciones no establecidas en él.

Por tanto, la notificación de un acto administrativo supone necesariamente el otorgamiento implícito de un acto tácito, conforme a lo precedentemente expuesto de la vista de las actuaciones en que dicho acto ha sido producido y de los

dictámenes, etc., que han dado lugar a él, sea que éstos coincidan con la decisión o, por el contrario, sean contrarios a ella. (**Ídem., pp. 201-202**)

Con relación a los ***caracteres y efectos***, el autor informa que son los siguientes:

- **Legitimidad.** Es la presunción de validez del acto administrativo, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.
- **Ejecutividad.** Es la obligatoriedad, derecho a la exigibilidad y deber de cumplimiento que el acto importa a partir de su notificación.
- **Ejecutoriedad.** Es la atribución que el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, reconoce a la autoridad con funciones administrativas para obtener el cumplimiento del acto. La ejecución administrativa no podrá ser anterior a la notificación del acto. Cuando el acto sea ejecutivo, pero no ejecutorio, se deberá solicitar judicialmente su ejecución coactiva.
- **Estabilidad.** Es la prohibición de revocación en sede administrativa de los actos que crea, reconocen o declaran un derecho subjetivo, una vez han sido notificados al interesado.
- **Impugnabilidad.** Todo acto administrativo, aun cuando sea regular, es impugnable administrativamente por vía de recursos o reclamaciones.

En cuanto a la ***nulidad del acto administrativo***, el autor informa que el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y

producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.

De otro lado, la administración puede realizar actos defectuosos; estos actos no pueden formar parte del orden jurídico, porque se les repele por el hecho de estar marcados por alguna irregularidad en su nacimiento; son actos inválidos desde su creación; son actos nulos. Estos actos administrativos inválidos han nacido dentro del orden jurídico y han producido efectos, porque han cumplido con un mínimo de requisitos necesarios para tal evento. A diferencia de ellos los actos inexistentes no pertenecen no pueden tener vivencia en la administración pública. Hay, entonces, entre ambos actos, los inválidos y los inexistentes, una separación profunda: el inexistente nace sin vida, mientras que el inválido tiene vivencia jurídica y puede extinguirse o vivir pese a sus efectos. El acto inexistente no tiene razón para su existencia dentro del orden jurídico. No se apoya en normas legislativas ni constitucionales, mientras que el acto inválido tiene su razón de ser en una de estas dos fuentes. El acto inexistente está fuera de orden jurídico.

En el campo del Derecho Civil, la teoría del acto inexistente nació con motivo de un matrimonio de dos personas de un mismo sexo; la imposibilidad jurídica de formar un matrimonio en esas condiciones bastaba para considerar el acto como un simple hecho.

Asimismo, en el terreno del derecho privado, el Derecho respeta la actividad voluntaria del particular en tanto una ley no

prohíba su vivencia, mientras que en la actividad de la administración, el derecho respeta solamente los actos que la legislación ha autorizado. El acto inexistente existirá como hecho material, como expresión exterior, pero no tiene vivencia en el mundo jurídico. Es consecuencia de la voluntad biológica del individuo, pero no de la voluntad normativa del órgano. (**Ídem., pp. 204, 211**)

Con relación a la ***extinción del acto administrativo***, el autor **DROMI, Roberto (2012)** refiere que cesan por lo siguiente:

- Cuando se cumple su objeto.
- Cuando surge un hecho sobreviviente que hace imposible su cumplimiento.
- Cuando expira el plazo en los casos en que tuviere un plazo fijado.
- Cuando se cumple la condición resolutoria en los casos en particular a quien concede un derecho, renuncia a él o declina del mismo (como en los casos en que se produce un nombramiento que no se desea aceptar).
- Cuando se declara su nulidad o inexistencia.
- Cuando se produce la caducidad por incumplimiento de las cargas y obligaciones que el acto impone, y finalmente.
- Cuando se produce la revocación unilateral del acto administrativo por parte de la administración pública. (**p. 96**)

Por otro lado, el autor **CERVANTES ANAYA, Dante (2014)** señala también que el simple acto de la administración es la declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en el

ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma indirecta. Son simples actos de la administración las propuestas y dictámenes.

Además, los simples actos de la administración constituyen la expresión jurídica de las relaciones interorgánicas surgidas de la vinculación de diversos órganos entre sí de un mismo ente, o persona pública. Las relaciones interorgánicas se dan entre órganos sin personalidad jurídica propia. Las relaciones jurídicas, que vinculan entre sí a entidades estatales o públicas no estatales, han sido calificadas en doctrina de "interadministrativas".

De igual modo, la propuesta es la decisión por la que un órgano indica o sugiere a otro que emita un acto determinado; por ejemplo, a veces en la designación de personal un órgano propone y otro designa. La propuesta condiciona la voluntad del órgano encargado de la decisión, porque éste no puede, en principio, introducir modificaciones, aunque sin rechazar la propuesta, obligando al órgano inferior a hacer una nueva proposición.

De igual modo, el dictamen, es un simple acto de la administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva.

- *El dictamen de fuente constitucional.* Por imperativo constitucional el examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública, deberá sustentarse en los dictámenes que realice la Contraloría General de la República.

- *Concepto.* Los dictámenes son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa.
- *Clases.* Tradicionalmente la doctrina y la legislación reconocen tres categorías de dictámenes: facultativos, obligatorios y vinculantes.
- *Vinculantes.* Son llamados preceptivos por algunos autores, por cuanto la ley impone al órgano activo la obligación de requerir el dictamen y de conformar la voluntad administrativa de acuerdo con sus conclusiones.
- *Impugnabilidad.* Los actos consultivos son meramente preparatorios de la voluntad administrativa. No constituyen un acto administrativo en sentido estricto, ya que no producen un efecto jurídico inmediato, sino que posiblemente tendrán un efecto jurídico a través del acto administrativo que se dicte después.
- *Diferencia entre dictamen, autorización y aprobación.* La autorización es una manifestación de voluntad administrativa constitutiva, de remoción de obstáculos, para superar los límites impuestos por el orden jurídico al libre desenvolvimiento de la actividad estatal. (**Ob. Cit., pp. 229, 232-234**)

1.3.2 Gestión

Respecto a la gestión, el autor **ZEGARRA VALDIVIA, Diego (2012)** informa que otro aspecto importante a destacar es que se fue cambiando progresivamente la forma de gestión de los

servicios considerados de utilidad pública, es decir, se pasó de una gestión directa a través de una dependencia administrativa, a un modelo que implicaba la creación de una persona jurídica autónoma pero que permanecía en el ámbito estatal.

Además, los primeros pasos hacia la utilización generalizada de modelos societarios para la gestión de servicios cuya titularidad estaba en manos del Estado ya empezaba a darse. Este proceso trajo consigo importantes novedades y cambios, en el que la expresión servicio público fue utilizada para caracterizar la actividad de las telecomunicaciones.

También es una época en la que el rol del Estado peruano pasa del proceso de estatalización de servicios considerados de interés público hacia la creación de un conglomerado de empresas estatales a cargo de la prestación de dichos servicios. Así, luego de declararse de necesidad y seguridad pública e interés nacional la adquisición por el Estado de las acciones en la organización. **(pp. 312-313)**

Asimismo, el autor **SENOSAÍN CALERO, Próspero (2012)** quien tiene su propio punto de vista lo define así: "***La gestión pública es el conjunto de acciones desarrolladas por las entidades públicas, sobre la base del proceso administrativo (que comprende las etapas de planeamiento, organización, dirección y control), mediante el cual tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, enmarcados en las políticas gubernamentales, así como la calidad de los servicios***".

Es por eso, que planificar es ordenar metódica y sistemáticamente las cosas que se van alcanzar determinados resultados. Por tanto; planeamiento, es la acción que se emprende para hacer frente en la forma más efectiva a necesidades futuras, basándose en experiencias, para determinar anticipadamente un curso de acción destinado a alcanzar un resultado deseado.

Respecto a la organización, acota que las instituciones son fuertes si están bien organizadas. Siendo así, se entiende que organización, es el conjunto de personas que se asocian para lograr objetivos superiores y comunes, que individualmente no pueden lograrse, para lo cual sus integrantes juegan roles y desempeñan funciones, utilizan insumos y/o recursos en general y ocupan cargos estructurales.

Asimismo, la administración tributaria es el órgano de apoyo, responsable de administrar y fiscalizar los tributos municipales. Es decir, que tiene a su cargo la aplicación de los recursos de su estructura tributaria, teniendo en consideración para tal fin las normas que señala el Código Tributario.

En cuanto a las normas de control, lograr que los funcionarios y servidores de las municipalidades, los gobiernos regionales y el sector público en general, conozcan los alcances del sistema nacional de control y manejen conceptos que coadyuven a identificar, en el desempeño de sus funciones, las causas y los efectos de las inobservancias de los dispositivos legales que emanan de los órganos competentes. (**pp. 25, 57, 89, 195, 293**)

De igual modo, el autor **BUTTELER HERNÁNDEZ, Oscar (2013)** informa que *la gestión municipal es la forma en que la institución municipal se organiza y actúa para cumplir sus funciones*. De todas estas funciones algunas las desempeñan de diferente grado, como lo explica en el siguiente grado:

Cosas que hacen de manera muy bien y/o bien	Cosas que hacen de manera regular y/o deficiente	Cosas que no hacen
<ul style="list-style-type: none"> • Equipamientos básicos. • Obras de infraestructura. • Regulación del comercio ambulatorio. • Administración de mercados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción del desarrollo económico y social. • Servicios de limpieza pública, agua potable y alcantarillado. • Servicios de áreas verdes y espacios públicos. • Administración del transporte público. • Seguridad ciudadana. • Recaudar los 	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la cultura tributaria y educación ciudadana. • Promover la lucha contra la pobreza. • Establecer políticas públicas coherentes para el desarrollo local. • Enfrentar los conflictos con métodos

	tributos. <ul style="list-style-type: none"> • Programar para jóvenes, mujeres y tercera edad. • Planificar concertadamente • Enfrentar la pobreza y desempleo. • Cuidar el patrimonio cultural. • Educación ambiental. 	alternativos. <ul style="list-style-type: none"> • Gestión sostenible del desarrollo urbano y rural. • Construir alianzas público-privadas. • Contribuir a la prevención de enfermedades. • Fortalecimiento de la institucionalidad local.
--	---	---

Además agrega, que esto ocurre porque a pesar de que la normatividad es explícita, existe un modelo de gestión que no permite resolver con prontitud los problemas y proyectarse al futuro de forma organizada. (pp. 22-23)

La gestión tradicional es la base del problema para la gestión del territorio y la población, tiene algunas características particulares que son los siguientes:

- **Prácticas políticas tradicionales.** Los gobiernos locales tradicionales se basan en el caudillismo y una concepción errada de la democracia en la que se asume que el voto popular es suficiente garantía de legitimidad del gobierno local.

- **Administración de servicios.** Las municipalidades han tenido un rol tradicional de prestadoras de servicios públicos y eso hace que su cultura organizacional se especialice para ello, sin embargo la globalización y la glocalización obligan a que las Municipalidades cambien ese rol, por un rol promotor del desarrollo.
- **Manejo inadecuado de recursos económicos.** La existencia de recursos limitados en las Municipalidades se ha convertido en un caballito de batalla de alcaldes para señalar la falta de inversiones.
- **Ineficiencia en la gestión.** Las gestiones municipales tradicionales son ineficientes en la medida que se presume, erróneamente, que el principio de autoridad es suficiente para dictar normas y procedimientos administrativos.
- **Resistencia al cambio.** Otro de los elementos constitutivos del modelo tradicional es la resistencia al cambio institucional y organizacional. Los municipios burocratizados prefieren la "ley del menor esfuerzo" en cuanto a su actividad ya que eso les permite mantener una posición de privilegio ante la colectividad basándose en el principio de autoridad.
- **Carencia de planificación.** Los municipios tradicionales no se guían por resultados o metas sino por la realización de actividades y obras. En ese sentido se aprecia que muchas municipalidades carecen de instrumentos de gestión que permitan realizar su labor de manera eficiente, o por otra

parte si los tiene no los aplican de forma consciente y sólo para guardar las formas y la normatividad.

- **Insuficiente relacionamiento con la población.** Otro de los signos de una municipalidad tradicional es su forma de relacionamiento con la población. En este relacionamiento se reproducen los modelos tradicionales de la política.
- **Centralización de las decisiones.** A lo explicado anteriormente se agrega el tema de la forma que asume la toma de decisiones. Todos los elementos anteriores llevan a tener como producto un alto nivel de concentración de poder y de la toma de decisiones. (**Ibíd., pp. 23-25**)

De igual manera, el autor **GARCÍA DEL CASTILLO, Rodolfo (2014)** quien tiene su propio punto de vista, lo define así: "***La gestión es una actividad importante que desarrolló el ayuntamiento para atender y resolver las peticiones y demandas que plantea la ciudadanía; a través de ella se generan y establecen las relaciones del gobierno con la comunidad y con otras instancias administrativas de los gobiernos estatales y municipales.***

También agrega, que es necesario que exista una organización administrativa adecuada, para que el gobierno municipal tenga mayores posibilidades de éxito en la realización de su gestión en beneficio de las necesidades más apremiantes de la comunidad municipal.

Asimismo, para lograr los objetivos de la gestión, el gobierno municipal deberá cumplir con las siguientes acciones:

- Elaboración de programas de trabajo y reglas claras para el funcionamiento de la administración pública municipal.
- Definición de los límites de responsabilidad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales en sus cargos o puestos.
- Actualización y adecuación oportuna de los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo.
- Seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y obras municipales. (p. 99)

De igual modo, el **PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (2011)** informa que la gerencia pública, también llamada nueva gestión pública, constituye un campo temático en las ciencias sociales, así como una nueva forma de estudio y de ejecución de las políticas públicas.

Además agregan que se puede decir, más que una teoría, los enfoques gerenciales se distinguen por su énfasis en la coordinación de las actividades de la organización y por destacar una vocación práctica de la administración pública, y así se habla incluso de modelos y de tecnologías administrativas gerenciales.

Por otro lado, esta visión de incorporar el enfoque de la empresa privada, tiene sus ventajas y también sus desventajas. Indudablemente que la calidad y la eficiencia son aspectos

valiosos, no es posible pensar en servicios públicos que sólo por el hecho de ser prestados por alguna institución pública deben de ser malos, todos los ciudadanos exigimos cada vez mejores servicios. Pero lo malo es que sólo se piensen éstos en función solo de la rentabilidad, más aún cuando éstos son trasladados a la empresa privada.

De igual manera, hay corrientes que desde una óptica más próxima a la economía, ubican esta transición como el paso de un estado benefactor hacia un Estado competitivo, identificando el giro desde la maximización del bienestar como responsabilidad pública, hacia el predominio de la rentabilidad en la gestión pública.

Es así, que en la perspectiva económica de la rentabilidad se asume que el Estado puede utilizar su poder coercitivo como mecanismo fundamental en la organización de actividades que resituarán beneficios colectivos; desde ese ángulo existe interés por examinar la intervención del Estado en aspectos operativos de la provisión del bienestar y de los bienes y servicios públicos, *advirtiendo que la intervención estatal puede implicar costos más altos para los ciudadanos, y que no existen mecanismos de presión similares a los del mercado para que el Estado cuente con instituciones eficientes.*

Tal es así, que la gestión pública se ubica en dos rubros principales: 1) Las escuelas de políticas públicas, y 2) Las escuelas de comercio asociadas a una visión empresarial y de mercado.

Es por eso, que la reflexión desarrollada sobre la organización representa un impulso considerable a la corriente de aproximación de la administración pública a los modos de ejecución de la empresa privada; la misma noción de gerencia pública proviene del término *management*, de empleo tradicional en el sector privado, interpretado como administración e incluso como un sistema de explicación de la organización a través de las categorías de la gestión estratégica. La visión estratégica se asocia con la capacidad de los agentes para prevenir y anticipar tanto las necesidades y demandas sociales como el devenir de la organización. (pp. 12, 15)

Con relación a las ***principales características***, el especialista **ALFARO LIMAYA, Javier (2013)** manifiesta que producto de los estudios y análisis efectuados, así como también de la experiencia municipal adquirida, detalla a continuación las características más comunes en la Gestión Administrativa de las Municipalidades que son las siguientes

- ***Estructura Orgánica Burocratizada y Deficiente.***- Las Municipalidades no cuentan con una Organización Administrativa idónea y eficiente que las coloque a tono con las necesidades actuales de su Jurisdicción, y que racionalice eficientemente el potencial humano y los recursos materiales y financieros.
- ***Gerencias o desactualización de los Documentos de Gestión.***- Se adolece de un Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que defina y precise los niveles de Dirección, Asesoramiento, Control, Apoyo y de Línea; y si los hay, estos

están desactualizados y no guardan relación con los procesos de modernización y de reforma que se vienen dando en la Administración Pública. Asimismo, se carece de los Manuales de Organización y Funciones por cada Oficina o Area (MOF) que precise la naturaleza de las funciones, líneas de autoridad, responsabilidades, atribuciones, etc. que permita el control y evaluación permanente del cumplimiento de la labor de los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad.

- ***Excesivos y engorrosos trámites administrativos.***- En la mayoría de Municipalidades existen excesivos y engorrosos trámites administrativos en casi todas sus oficinas, retrasando y perjudicando la atención de los servicios a los contribuyentes, principalmente en las Oficinas de Rentas, Obras y también en el de los propios Servicios Municipales.
- ***Demora en la atención de los expedientes.***- La mayoría de estos generan en las Municipalidades que no sean atendidos con la agilidad necesaria y oportuna, debido a que quienes tienen que hacerlo aducen como pretexto "recarga de trabajo".
- ***Poca comprensión de los fines municipales.***- No han llegado a comprender el verdadero Rol del Gobierno Local. En algunos casos se ha utilizado a la Municipalidad como plataforma para escalar a otras posiciones políticas de envergadura Regional o Nacional.
- ***Escasa experiencia Municipal.***- Muchas autoridades tienen poco o escaso conocimiento sobre Administración y Gestión

Municipal. No se conoce a cabalidad la Legislación Municipal, las leyes que norman los Sistemas Administrativos, la Administrativa Tributaria, la Legislación Laboral, entre las más importantes.

- ***Carencia de Planes de Acción Municipal.***- Carecen de Planes de Acción Municipal o Plan Operativo Institucional. Esto debido a que no cuentan con el personal técnico-profesional necesario para su implementación, así como también no se fijan con claridad las metas y objetivos, no se priorizan proyectos ni Inversiones, y tampoco se planifica la prestación de servicios.
- ***Carencia de Personal Calificado.***- La mayoría de Municipalidades carecen de personal técnico y/o especializado que les permita mejorar y modernizar el accionar municipal, principalmente en las áreas de control, presupuesto y planificación, contabilidad y tesorería, rentas y fiscalización tributaria, informática, entre otras.
- ***Servidores Municipales con accionar rutinario.***- La mayoría de los servidores desarrollan sus funciones con la misma rutina de siempre; es decir, todos los días hacen lo mismo desde que ingresan hasta que se retiran de la jornada laboral, sin brindar aportes o sugerencias para mejorar o innovar su accionar y el de su oficina.
- ***Conductas y actitudes del servidor municipal.***- La pasividad e inercia es una de la características más notorias

en parte de los trabajadores municipales, por lo que se hace necesario e indispensable el cambio de conductas y actitudes a fin de mejorar la imagen de la Institución Municipal y brindar una adecuada prestación de servicios a la comunidad.

- **Registros contables desactualizados.-** La mayoría de las veces se encuentran atrasados con información desactualizada, lo cual no permite una adecuada y oportuna toma de decisiones a las autoridades edilicias.
- **Reorganización y reestructuraciones.-** Resulta un contrasentido, pero en muchas Municipalidades ha habido variadas y constantes reestructuraciones o reorganizaciones pero éstas no han producido el cambio positivo esperado o la modificación de las actividades pasivas; más bien han generado descontento y desconfianza.
- **Escasa participación de los regidores.-** En parte de las Municipalidades se ha observado que existe poca o escasa participación de los Regidores, ya sea en las Comisiones Internas de Trabajo que se conforman anualmente o en las actividades oficiales de la Municipalidad.
- **Falta de programas de capacitación.-** La mayoría de Municipalidades cuentan con personal desactualizado debido a que no desarrollan acciones permanentes de capacitación para sus funcionarios y servidores.
- **Deficiente capacitación de ingresos propios.-** El problema de insuficiencia de recursos económicos de las

Municipalidades constituye una seria restricción para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos trazados.

- ***Desconocimiento de la Legislación Municipal vigente.-*** Las nuevas autoridades y funcionarios asumen las funciones municipales, tienen poco o escaso conocimiento sobre la Legislación Municipal.
- ***Inadecuada distribución de ambientes en el local Municipal.-*** Algunas Municipales a pesar de contar en sus locales principales con ambientes y espacios físicos adecuados, tiene ubicadas a las Oficinas que generan mayor atención al público.
- ***Escasa participación vecinal.-*** En la gestión municipal se viene dando en forma limitada, debido que las Municipalidades no se preocupan por fomentar y propiciar dicha participación.
- ***Realidad Municipal heterogénea.-*** La realidad física, social, económica y cultural de nuestro país, se refleja en la situación heterogénea.
- ***Tendencia constante de los Regidores a ejecutar funciones administrativas.-*** Sobre todo en el interior del país, existe bastante tendencia de los Regidores a ejecutar funciones administrativas, las cuales no son de su competencia, y que podría ocasionarles la vacancia en el cargo. (pp. 101-108)

Asimismo, el especialista **ÁLVAREZ ILLANES, Juan Francisco (2015)** manifiesta que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación permanente (concurrente y posterior) de los actos y resultados de la gestión pública en atención al grado de eficiencia (grado de avance y/o cumplimiento de una determinada variable respecto a la programación prevista), eficiencia (relación entre magnitudes o variables existentes, por ejemplo bienes o servicios público producidos y entregados y los recursos utilizados para éste fin, en comparación con un estándar de desempeño establecido), transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como en el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de mejorar la gestión gubernamental a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

En cuanto al objetivo es desarrollar acciones de control, examinar y evaluar la gestión financiera, administrativa y operativa cumplida por las entidades del sector público y sus servidores sin excepción alguna, y del sector no gubernamental que participa en los recursos, rentas y otras prerrogativas de carácter público, verificando la legalidad, corrección, transparencia, eficacia y economía en el uso de recursos, pronunciándose sobre la efectividad de los resultados institucionales y estableciendo las responsabilidades inherentes; además, brindar servicios en las áreas de su competencia.

Con relación a las acciones de control, el autor presenta los siguientes:

- *Control de legalidad*, es la revisión y comprobación de la aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias y su evaluación desde el punto de vista jurídico.
- *Control de gestión*, es la evaluación de la gestión en función de los objetivos trazados y los resultados obtenidos con relación a los recursos asignados y al cumplimiento de los programas y planes de la entidad examinada.

De otro lado, expresa el autor que el control gubernamental es interno y externo, y su desarrollo y ejecución constituye un proceso integral y permanente.

- *Control interno*, comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control.
- *Control externo*, es el conjunto de políticas, normas, métodos y *procedimientos* técnicos que compete aplicar u otro órgano que integra el sistema de control por encargo o designación de la municipalidad con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, generalmente es desarrollado por las sociedades de auditoría externa.

El ejercicio del control gubernamental por el sistema de las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la contraloría general, la que establece los lineamientos,

disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su procesos, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos fracasados para su ejecución. (pp. 65-68)

En suma, se puede apreciar que todos los esfuerzos que se realiza para mejorar la gestión en las instituciones son muchas y de todo tipo, pero que al final no responden a una orientación estratégica, dado que los esfuerzos que ponen las personas que trabajan en este sector no desarrollan sus actividades de manera conjunta, es por es, que si lo realizan lo hacen de manera aislada y desarticulada, por lo que el desempeño en la gestión no es suficiente muchas veces.

Es por eso, que para tener una gestión adecuada y eficiente, debe estar enfocado en obtener resultados favorables, con el fin que los ciudadanos sientan que están siendo atendidos de manera oportuna en todas las áreas de las instituciones donde acuden buscando servicios adecuados, además el Estado está llamado a formular planes y emprender acciones de modernización en su gestión, buscando mejorar el servicio de los ciudadanos que concurren a las diferentes instituciones del Estado.

1.4 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, no encontramos trabajo alguno

relacionado con el tema, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Autor: ESTELA HUAMÁN, José Alberto – Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

Tema: El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística. (2009).

Resumen: De acuerdo a lo que prescribe el Art. 40 de la Constitución Política del Perú, "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos". (p. 4)

- **Pontificia Universidad Católica del Perú.**

Autor: MEZA FIGUEROA, Mosi Marcela – Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

Tema: Control difuso administrativo peruano. (2014)

Resumen: La presente Tesis tuvo como finalidad analizar una institución creada por el supremo intérprete de nuestra Constitución, denominada "Control Difuso Administrativo", teniendo como base el principio de Supremacía Constitucional, pilar de un Estado Constitucional de Derecho como el nuestro, cuyos orígenes y contenido serán desarrollados en el primer capítulo de la presente investigación.

Por otro lado, se aprecia que el ordenamiento jurídico peruano tiene un sistema de control constitucional dual; así, mediante el Tribunal Constitucional se consagra el modelo de control concentrado que consiste en la expulsión de una ley del marco jurídico general por contravenir la norma suprema del Estado; en tanto que a través del control difuso, recogido por el artículo 138° de nuestra Constitución Política de 1993, se faculta a los jueces a aplicar -no invalidar una ley para el caso concreto cuando esta resulta contraria a los parámetros establecidos por la norma fundamental. (p. 5)

- **Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas**

Autor: GANOZA UBILLÚS, Lucila María – Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Gestión Pública.

Tema: Aplicación de un plan estratégico para la mejora de la gestión pública de la Municipalidad de Puerto Eten 2015-2020. (2015)

Resumen: La investigación con el tema sobre: "Aplicación de un Plan Estratégico para la mejora de la Gestión Pública de la Municipalidad de Puerto Eten 2015-2020", establece los referentes institucionales sobre los cuales la Municipalidad define su quehacer para el citado período. Se establece así un marco de compromisos, pero también una plataforma de posibilidades para el desarrollo de diversos proyectos a corto y medio plazo, un escenario que fomente la creatividad del personal y en el que se mantenga el principio de la mejora permanente.

Es por eso, que refieren que para lograrlo, se aspira a que el documento que describe el plan estratégico genere respuesta a la siguiente pregunta: ¿De qué manera la aplicación de un plan estratégico mejora la gestión pública de la Municipalidad de Puerto Eten Chiclayo en el período 2015-2020?

Es por eso, que el objetivo de trabajo fue: determinar de qué manera la aplicación de un plan estratégico mejora la gestión pública de la Municipalidad de Puerto Eten – Chiclayo en el período 2015-2020, del mismo modo la hipótesis planteada es: La aplicación de un plan estratégico mejora significativamente la gestión pública de la Municipalidad de Puerto Eten, el tipo de investigación es aplicada, la muestra es de 51 colaboradores de diseño no experimental, el instrumento aplicado tiene 15 preguntas. (p. 6)

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Nacional de Colombia.**

Autor: PÉREZ ORTIZ, Romeo Edison – Tesis para optar el Grado de Maestro en Derecho Profundización en Derecho Administrativo.

Tema: Eficacia y validez del acto administrativo. (2013)

Resumen: La investigación tuvo como objetivo perseguido por este trabajo de grado es profundizar en el estudio doctrinal, normativo y jurisprudencial de la validez y eficacia como requisitos esenciales del Acto Administrativo en Colombia.

Es por eso, que para alcanzar este propósito se desarrolló un amplio eje temático, donde no solamente se ocupan determinantes aspectos del Acto Administrativo, sino plantear el interrogante acerca de cómo repercute tales elementos en la posterior aplicación de la actuación de la administración.

Tal es así, que se encuentra eco tal pregunta en que el acto como tal tiene sus elementos propios, naturales o accidentales, también dispone de unos especiales atributos y para que sea tanto valido como eficaz, si la necesidad lo amerita deben ejercerse los recursos contra el mismo y resueltos o no interpuestos estos, se puede entonces referirse esencialmente a su ejecutoria y posterior cumplimiento.

En suma, tuvo como conclusión, tan solo con el lleno de tales presupuestos, que es posible determinar que el acto administrativo se entiende tanto valido como eficaz, luego de agotar todo el proceso que implica reunir todos sus

elementos, resolverse sus recursos, adquirir firmeza y luego ejecutoria y posteriormente tomar su validez y hacerse eficaz. Es de esta forma y bajo esta trayectoria que el acto administrativo permea tales requisitos para su observancia y cumplimiento por los administrados a quien va dirigido, en desarrollo de las funciones de la gerencia pública, orientada a la consecución de los fines estatales señalados en la Carta Política colombiana, en el marco del Estado Social de Derecho.

Palabras Claves: Hecho administrativo, acto administrativo, validez, eficacia, ejecutoria, impugnación, nulidad, decaimiento, firmeza. (p. 4)

- **Universidad de Chile – Chile.**

Autor: ALIAGA MEDINA, Vicente Rodrigo – Tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales.

Tema: Acto administrativo, procedimiento administrativo, información pública y causales de secreto o reserva de la información. (2012)

Resumen: Este trabajo tiene por fin revisar y sistematizar la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en dos grandes ámbitos: información pública y acto administrativo, y causales de secreto o reserva. Como se verá, en cuanto a lo primero, el Consejo ha elaborado, basado en la regulación de la Ley de Transparencia, un criterio amplio para determinar qué se entiende por información pública, no sólo atendiendo a un principio formal relacionado al acto administrativo y a sus fundamentos y la documentación que le sirve de sustento o

complemento directo y esencial, sino que también a que la información elaborada con presupuesto público y la que obra en poder de la Administración tiene la misma calidad.

Además, se ha pronunciado respecto a distintos tipos de actos que no poseen una regulación legal acabada en nuestro derecho o que derechamente no la tienen, y los ha incluido dentro de la categoría de información pública. En el segundo tema, el Consejo ha desarrollado lineamientos distintos que le han permitido delimitar las situaciones en que cierta información es secreta o reservada debido a que su divulgación afecta el debido cumplimiento de las funciones de los órganos administrativos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación, el interés nacional, o porque una ley de quórum calificado ha determinado su resguardo. Además, ha construido un criterio referente a cuándo es posible para un órgano excusarse de entregar información porque ella no existe, no siendo suficiente que únicamente señale tal circunstancia. (p. 4)

- **Universidad de San Carlos de Guatemala**

Autor: RIVERA SANTIAGO, Humberto – Tesis para optar el Grado de Maestría en Ingeniería para el Desarrollo Municipal.

Tema: Gestión municipal en la regularización de tierras en el área urbana del Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché. (2010)

Resumen: Guatemala tiene una gran proporción de población indígena. El departamento de Quiché, está habitado

por varias etnias mayas, entre ellas la Ixil en el municipio de Santa María Nebaj. Los Ixiles fueron colonizados y su población fue ubicada en una extensión de 1710 hectáreas, como una estrategia para la adaptación del sistema indígena al colonial. El territorio Ixil se manifiesta de una manera dual: un espacio sagrado de reproducción sociocultural y un espacio físico de producción económica; ubicaron en el centro de la población la Iglesia Católica, luego un lugar de sacrificios, prisión, cabildo, cofradía, calvario y a su alrededor casas, cultivos de milpa, huertos, área verde y finalmente, el río usado como lavadero.

El Archivo de Centro América de Guatemala fue establecido en el año de 1846 con carácter histórico y habiéndose encontrado en el mismo, el origen de los terrenos ejidales. Estas tierras fueron otorgadas por acuerdo del Presidente Constitucional de la República de ese entonces.

El territorio Ixil corresponde a una región muy antigua cuyo espacio representa para los Ixiles un territorio donde tienen derechos históricos de posesión, heredados de sus antepasados. En el año 2002, el área urbana contaba con 18,484 familias, pero por la carencia de datos sobre inmuebles, en ese entonces, las autoridades ediles manifiestan que este problema de regularización afectaría aproximadamente a 11,090 familias (60% del área urbana), equivalente a 66,540 personas Ixiles.

Los Ixiles, reconocen los derechos individuales de posesión por medio de documentos extrajudiciales elaborados por la municipalidad de Nebaj, quien es la única entidad reconocida para gestionar y otorgar tierras; esto, sin embargo, no les

garantiza la propiedad y son fácilmente despojados de la tierra que les corresponde. Hoy en día, solo tienen la calidad de posesión y no la propiedad, porque estos ejidales están registrados a nombre de la municipalidad de Nebaj y administrados por las autoridades ediles.

Este documento presenta una propuesta de "Gestión Municipal en la Regularización de Tierras del Área Urbana identificada como Finca 344, Folio 136 y Libro 4 de Quiché, del Municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché", con el objetivo de lograr la adjudicación y legalización de la tenencia de la tierra, comúnmente llamado regularización de tierras municipales. Por tanto, esta disertación, para optar por el grado de Maestría en Ingeniería para el Desarrollo Municipal, es un aporte sustancial y concreto para resolver la regularización de los ejidos de Santa María Nebaj, presentando una propuesta técnica-legal para la regularización de la tenencia de la tierra, de tal manera que las familias Ixiles puedan ser propietarios con certeza y seguridad jurídica. Este modelo serviría para regularizar la otra finca ejidal en similares circunstancias del municipio de Santa María Nebaj y, principalmente servir de modelo para otros municipios de la República de Guatemala que tengan los mismos problemas.

- **Universidad Austral de Chile – Chile.**

Autor: ASTETE ALISTER, Jaime – Tesis para optar el Título de Ingeniero Comercial.

Tema: Instrumentos de Planificación de la Gestión Municipal Chilena. (2012)

Resumen: La presente investigación tuvo objetivo describir los principales instrumentos de planificación utilizados en la gestión de los municipios en Chile: el Plan de Desarrollo Comunal, Plan Regulador Comunal y Presupuesto Municipal. Se presentan los principales elementos que consideran los citados instrumentos de planificación y las metodologías que se utilizan para la formulación de cada uno de ellos.

El estudio consideró principalmente el uso de fuentes secundarias de información, para lo cual, se realizó una revisión bibliográfica de autores que han publicado sobre el tema; también se accedió a información a través de los sitios web de los municipios consultados. La información primaria se obtuvo de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Secretaría Comunal de Planificación de la municipalidad de Quinchao, responsables del presupuesto municipal de ese municipio. Además, se utilizó la experiencia del autor de este estudio en el tema, en la calidad de Director del departamento Secplan del municipio de Quinchao, responsable de la elaboración del plan de desarrollo comunal, plan regulador comunal y presupuesto municipal.

Al realizar la investigación se concluyó que en la mayoría de los casos estos instrumentos solo se elaboran por cumplir con las exigencias legales, en especial en el caso del Plan de Desarrollo Comunal, no siendo visualizados como un medio para alcanzar una gestión municipal más eficiente. Además, se determinó que en contadas excepciones consideran la participación de la comunidad durante el proceso de formulación, por el contrario son elaborados a puertas cerradas por el equipo municipal. **(p. 5)**

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Acto administrativo.** Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (**MONTES, Vicente Freddy (2015), p. 6**)
- **Cumplimiento de la función.** Busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la ley. (**QUINCENO GUERRERO, Jaime (2012), p. 2**)
- **Eficiencia y eficacia institucional.** **Eficiencia.** es lograr que la productividad sea favorable o sea es lograr el máximo resultado con una cantidad determinada o mínima de insumos o recursos, lograr los resultados predeterminados o previstos con un mínimo de recursos. **Eficacia.** Es el grado en que el producto o servicio satisface las necesidades reales y potenciales o expectativas de los clientes o destinatarios. (**PÉREZ QUINTERO, Aida Lurys (2013), p. 1**)
- **Gestión.** Hace referencia a la acción y a la consecuencia de administrar o gestionar algo. Al respecto, hay que decir que gestionar es llevar a cabo diligencias que hacen posible la realización de una operación comercial o de un anhelo cualquiera. Administrar, por otra parte, abarca las ideas. De gobernar, disponer, dirigir, ordenar u organizar una determinada cosa o situación. (**PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN (2017), p. 1**)

- **Liderazgo.** El proceso de influir sobre sí mismo, el grupo o la organización a través de los procesos de comunicación, toma de decisiones y despliegue del potencial para obtener un resultado útil. (**ESCUELA EUROPEA DE MANAGEMENT (2014), p. 1**)
- **Metas y objetivos.** Las **metas** son como los procesos que se deben seguir y terminar para poder llegar al objetivo. Todo **objetivo** está compuesto por una serie de metas, que unidas y alcanzadas conforman el objetivo. (**PÁGINA VIRTUAL GERENCIE.COM (2013), p. 1**)
- **Objeto o contenido físico.** En un sentido muy general, objeto es lo que se contrapone al sujeto pensante y constituye materia de su conocimiento. Jurídicamente, el o. del d. es algo externo al sujeto titular y que en alguna forma se halla a disposición suya, sometido a su voluntad. (**LA CRUZ BERDEJO, J. L. (2016), p. 1**)
- **Políticas y estrategias de la organización.** Una política institucional es una decisión escrita que se establece como una guía, para los miembros de una organización, sobre los límites dentro de los cuales pueden operar en distintos asuntos. Es decir, proporciona un marco de acción lógico y consistente. (**PÁGINA VIRTUAL IEELS (2012), p. 1**)
- **Procedimiento administrativo.** Es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo. (**PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN LEGAL (2013), p. 1**)

- **Procedimientos administrativos.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. (**INDECOPI (2015), p. 7**)
- **Recursos económicos y financieros.** Estos recursos constituyen una parte fundamental de los insumos de cualquier proceso productivo. En el caso de las organizaciones de naturaleza gubernamental, son la base material que soporta el funcionamiento de las distintas operaciones que se ejecutan en dichas instituciones. (**URREA ROMERO, Omar y Sergio, CHICA VÉLEZ (2015), p. 13**)
- **Recursos humanos y financieros. Humanos.** Se refiere al conjunto de empleados y colaboradores que trabajan en una empresa u organización. La administración de recursos humanos consiste en la planeación, organización, desarrollo y coordinación de quienes laboran ahí. Con este nombre también se denomina al departamento, a la persona o área administrativa que se encarga de seleccionar, contratar y pagar a los trabajadores. Independiente del tamaño del negocio, es indispensable que éste cuente con un área que se preocupe desde la selección, la capacitación y el desarrollo, hasta las compensaciones, el reconocimiento y el clima laboral. **Financieros.** Son los recursos, propios y ajenos, de carácter económico y monetario que la empresa requiere para el desarrollo de sus actividades. (**LUYO LUYO, José Luis (2013), pp. 4, 8**)
- **Requisitos de validez.** Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. La finalidad o "fin lícito" consiste en la orientación que se da a la manifestación de

voluntad, esto es, que ésta se dirija directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, vale decir a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Habría pues una identificación de la finalidad del acto jurídico con el contenido del mismo, o sea con los efectos. (**CUSI ARREDONDO, Andrés (2014), p. 1**)

- **Resoluciones administrativas.** Las resoluciones son documentos que emanan de las autoridades en ejercicio de sus funciones, sobre asuntos de su competencia. Se basan en dispositivos legales específicos (constitución, leyes, decretos, etc.). (**TRIBUNA EMPRESARIAL (2013), p. 1**)

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar sobre esta problemática relacionada con el tema, encontramos que efectivamente a nivel de las instituciones del Estado como son el Ministerio del Interior (PNP) y Ministerio Defensa (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea), realizan como parte de su función actos administrativos; hechos que a no dudarlo, inciden directamente en el desenvolvimiento funcional y en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas organizaciones y que desde luego generan efectos jurídicos como resultado del acto administrativo llevado a cabo en la institución y

que por lo tanto deben llevarse a cabo dentro de los alcances establecidos para estos fines en el espíritu de la ley.

En este contexto podemos apreciar que efectivamente los actos administrativos llevados a cabo en las instituciones del estado y en especial las mencionadas anteriormente, muchas veces resultan cuestionadas debido a muchos factores, entre ellos la transparencia en el cumplimiento de los mismos, que pese haberse llevado a cabo dentro de los procedimientos administrativos establecidos para estos fines, muchos de estos vienen siendo cuestionados y que desde luego afectan la gestión y transparencia de estas instituciones del Estado.

Por otro lado, los actos administrativos desarrollados conforme lo previsto en la ley, repercuten directamente en la eficiencia y eficacia institucional, así como también en las metas, objetivos, políticas, estrategias y procedimientos establecidos en estas organizaciones y que de no llevarse a cabo conforme lo establecido en la parte administrativa, incidirán directamente en la transparencia del manejo de los recursos que disponen, con las consecuencias que todos conocemos, afectándose así la imagen de la institución y la idoneidad de quienes las dirigen.

Finalmente, como parte de esta problemática, cabe destacar que actualmente la naturaleza de los actos administrativos son muy importantes; sin embargo en el cumplimiento de los mismos existe ciertas incongruencias en cuanto a su cumplimiento y tal como se señaló en líneas anteriores afecta la gestión de las instituciones en referencia, dando como resultado que los efectos

que generan los actos administrativos inciden entre otros directamente en cuanto a la eficiencia y eficacia institucional.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto al **acto administrativo**, el autor **FERRATER MORA, José (2013)** informa que el acto administrativo es una declaración, entendiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual –no material- que toma para su expresión y comprensión datos simbólicos de lenguaje hablado o escrito y signos convencionales. Se atiende principalmente a la voluntad declarada, a resultado jurídico objetivo, emanado de la administración con fuerza vinculante por imperio de la ley.

Además, el pronunciamiento declarativo de diverso contenido, puede ser: a) de decisión, cuando va dirigido a un fin, a un deseo o querer de la administración: por ejemplo una orden, permiso, autorización o sanción; b) de cognición, cuando certifica el conocimiento de un hecho de relevancia jurídica; por ejemplo: certificaciones de nacimiento, defunción e inscripciones en registros públicos, y c) de opinión, cuando valora y emite juicio sobre un estado, situación, acto o hecho; por ejemplo: certificados de buena conducta, salud o higiene. (p. 357)

Con relación a la **gestión**, el autor **CABRERA MENDOZA, Enrique (2014)** informa que la gestión municipal son las acciones que realizan las dependencias y organismos municipales, encaminadas al logro de objetivos y cumplimiento de metas establecidas en los planes y programas de trabajo, mediante las

interrelaciones e integración de recursos humanos, materiales y financieros. La gestión es una actividad importante que desarrolló el ayuntamiento para atender y resolver las peticiones y demandas que plantea la ciudadanía; a través de ella se generan y establecen las relaciones del gobierno con la comunidad y con otras instancias administrativas de los gobiernos estatales.

Además es necesario que exista una organización administrativa adecuada, para que el gobierno municipal tenga mayores posibilidades de éxito en la realización de su gestión en beneficio de las necesidades más apremiantes de la comunidad municipal. (p. 10)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿Cuáles son los efectos del acto administrativo, que inciden en la gestión de las Instituciones del Estado?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera la competencia del acto administrativo, incide en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado?
- b.** ¿En qué medida el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide en el logro de las metas y objetivos organizacionales?

- c. ¿De qué manera la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden en la eficiencia y eficacia institucional?
- d. ¿De qué manera el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales?
- e. ¿En qué medida el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones?
- f. ¿De qué manera el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo del estudio, buscó determinar si los actos administrativos, realizados en las instituciones del Estado como el Ministerio del Interior (PNP) y Ministerio Defensa (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea), inciden en la gestión de estas organizaciones, toda vez que en los últimos años en el Perú se han visto cuestionados funcionarios públicos debido que dicho acto llevado a cabo han presentado deficiencias e incongruencias y que han sobrellevado a acciones de corrupción, llevadas a cabo en este sector.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Determinar si los efectos del acto administrativo, inciden en la gestión de las Instituciones del Estado.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la competencia del acto administrativo, incide en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado.
- b.** Establecer si el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide en el logro de las metas y objetivos organizacionales.
- c.** Establecer si la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden en la eficiencia y eficacia institucional.
- d.** Establecer si el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.
- e.** Determinar si el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.

- f. Demostrar si el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Octubre – Diciembre del 2017.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El resultado de la investigación, se encontró encaminado en determinar los efectos generados por los actos administrativos y que han afectado la gestión en las instituciones del Estado.

Importancia.- La investigación al estar culminada dio aportes de interés que permitieron determinar los efectos generados por los actos administrativos y que en los últimos años han perjudicado la gestión de las instituciones del Estado.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

Conforme lo señalado por los diferentes especialistas como **MONTES, Vicente Freddy (2015)** quien indica que el acto administrativo es la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es por eso, que los autores han teorizado y fundamentado la variable acto administrativo, donde han demostrado la importancia que tiene dicha figura jurídica en las organizaciones del Estado; así como también existe relación causal con la gestión de las instituciones estatales; por lo tanto que demostrado la acción causal entre ambas variables demostrándose así que la hipótesis planteada se cumplirá a cabalidad. (**Ob. Cit., p. 6**)

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

Los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.

Hipótesis específicas

- a.** La competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado.
- b.** El cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.
- c.** La emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional.
- d.** El cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.
- e.** El cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.
- f.** El objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. ACTO ADMINISTRATIVO

Indicadores

- x₁.- Nivel de competencia del acto administrativo.
- x₂.- Cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos.
- x₃.- Emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas.
- x₄.- Cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley.
- x₅.- Nivel de cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.
- x₆.- Objeto o contenido físico, jurídicamente posible.

Variable dependiente

X. GESTIÓN

Indicadores

- y₁.- Cumplimiento de los procedimientos en la organización.
- y₂.- Nivel de logro de las metas y objetivos organizacionales.
- y₃.- Nivel de eficiencia y eficacia institucional.
- y₄.- Nivel de ejecución de las políticas y estrategias de la organización.
- y₅.- Nivel de liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos.
- y₆.- Grado de transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de la institución.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio estuvo conformada por aproximadamente 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. Información que fue proporcionada por la Oficina de Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL) a Julio del 2017.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima fue como sigue:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de abogados quienes manifestaron que los efectos del acto administrativo, incide en la gestión de las instituciones del Estado (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de abogados quienes manifestaron que los efectos del acto administrativo, no incide en la gestión de las instituciones del Estado (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 5%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)}{(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 378 Abogados

La muestra de abogados hábiles del CAL fue seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo	:	Explicativo.
Nivel	:	Aplicado.
Método y diseño	:	Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

$$\mathbf{M = Oy(f)Ox}$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
f	=	En función
x	=	Acto Administrativo
y	=	Gestión

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

El instrumento de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se usó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

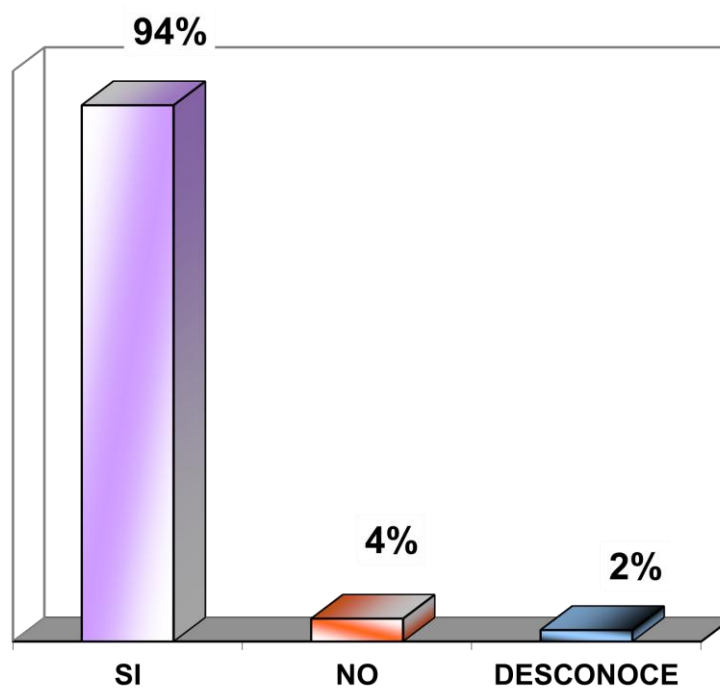
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

**Coherencia en la competencia que tienen los actos
administrativos.**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	354	94
b) No	16	4
c) Desconoce	8	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 1**Coherencia en la competencia que tienen los actos administrativos**

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Octubre – Noviembre 2017)

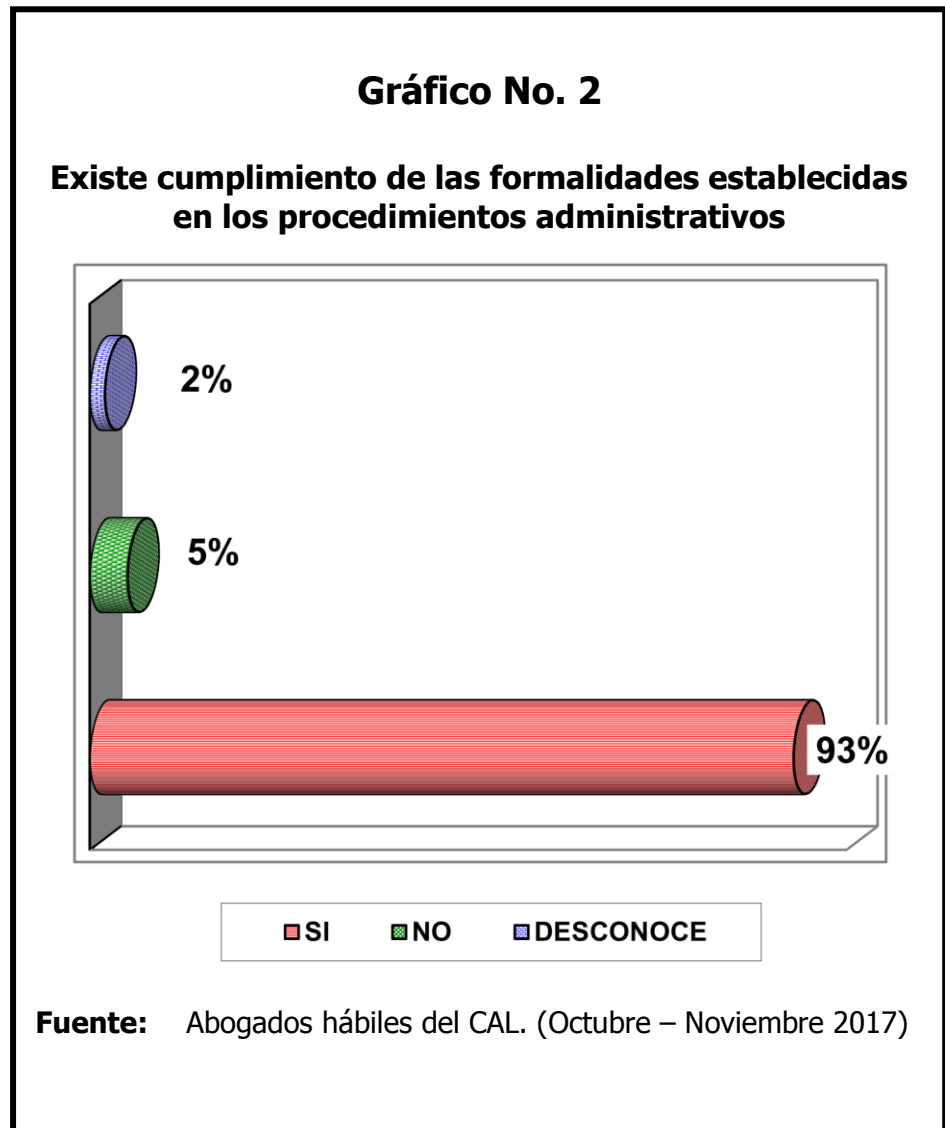
INTERPRETACIÓN

Al interpretar la información relacionada con la pregunta, se aprecia que el 94% de los Abogados hábiles del CAL eligieron la primera de las alternativas, opinando que existe coherencia en la competencia que tienen los actos administrativos en el sector estatal; en cambio el 4% no estuvieron de acuerdo con los puntos de vista expresados por el grupo anterior y el 2% expresaron desconocer, sumando en conjunto el 100% de la muestra.

Analizando la información considerada en el párrafo anterior, se aprecia que casi la totalidad de los Abogados que respondieron en la primera de las opciones, lo justificaron en el sentido que verdaderamente reconocen la coherencia en la competencia que tienen los actos administrativos a nivel del Estado, lo cual es importante y denota el rol que cumplen en este sector; es por eso que actualmente a nivel de las organizaciones públicas, se le está dando importancia a dichos compromisos.

Tabla N° 2
Existe cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	351	93
b) No	21	5
c) Desconoce	6	2
TOTAL	378	100%



INTERPRETACIÓN

Al observar los datos que se muestran en la tabla y parte porcentual de la pregunta, se aprecia que el 93% de los Abogados considerados en el estudio, indicaron que existe cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos; en cambio el 5% tuvieron puntos de vista que no concuerdan con lo indicado por la mayoría y el 2% se limitaron en indicador que desconocían, arribando al 100%.

Tal como se muestra la información estadística, se aprecia que la tendencia de los resultados es casi coincidente con lo considerado en la pregunta anterior, con lo cual se demuestra que se cumple con las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos a nivel del Estado; lo cual es muy importante, así como también se evidencia que existe interés en este sector para que todos sus actos, además de coherentes, deben ser transparentes y concordantes con el espíritu de la ley.

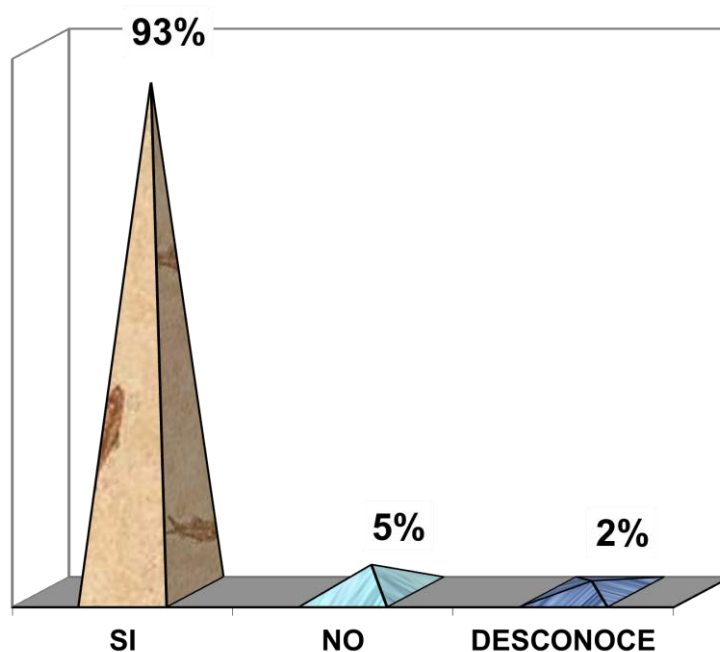
Tabla N° 3

Son adecuadas las resoluciones administrativas debidamente motivadas que se emiten en las instituciones del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	353	93
b) No	18	5
c) Desconoce	7	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 3

Son adecuadas las resoluciones administrativas debidamente motivadas que se emiten en las instituciones del Estado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Octubre – Noviembre 2017)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos en la encuesta, el 93% de los encuestados fueron de la opinión que las resoluciones administrativas deben estar debidamente motivadas en el sector público; mientras que el 5% no estuvieron conforme con lo expresado por el grupo anterior y el 2% restante indicaron desconocer, llegando al 100%, destacando en esta interrogante la primera de las alternativas.

Es evidente que las respuestas de los Abogados fueron afirmativas; es decir, reconocen que en el país, las resoluciones administrativas, deben estar debidamente motivadas y el no hacerlo, constituye descuido por parte de las instituciones comprometidas y afecta la percepción de la imagen de la organización; es por eso que se requiere que quienes trabajan en estas áreas, busquen la coherencia en dichos documentos.

Tabla N° 4
Necesario el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	367	97
b) No	0	0
c) Desconoce	11	3
TOTAL	378	100%



INTERPRETACIÓN

Resulta importante señalar que los datos visualizados en la tabla, dejaron en claro que el 97% de los Abogados que fueron consultados, inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas, justificando que es necesario que se cumpla con los requisitos de validez estipulados en la ley y cumpliendo lo establecido en el espíritu de la norma; y el 3% complementario expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Los resultados que se muestran en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, destacan que casi la totalidad de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, reconocieron que es necesario el cumplimiento de los requisitos de validez que están establecidos en la norma, y el no hacerlo incide en estos hechos y/o compromisos que tienen las instituciones estatales; por lo tanto quienes lleven a cabo estos procedimientos, deben hacerlos apegados a la ley.

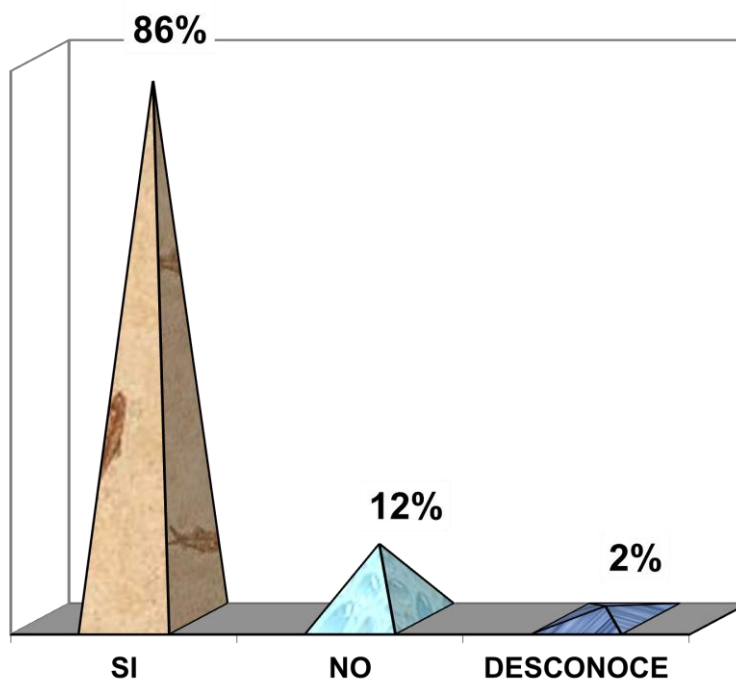
Tabla N° 5

Se viene dando cumplimiento de la función en las instituciones del Estado de acuerdo a lo señalado en la ley.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	323	86
b) No	46	12
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 5

Se viene dando cumplimiento de la función en las instituciones del Estado de acuerdo a lo señalado en la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Octubre – Noviembre 2017)

INTERPRETACIÓN

Respecto a los alcances de la pregunta, el 86% de los Abogados que fueron consultados al respecto, destacan que actualmente están cumpliendo con lo señalado en la ley; lo cual no sucedió con el 12% que opinaron todo lo contrario y el 2% restante refirieron desconocer, sumando el 100% de la muestra; apreciándose que la primera de las opciones concentró la atención de los encuestados.

Buscando una explicación a la información estadística que se observa en la tabla, facilitó conocer que actualmente, a nivel de las organizaciones del sector estatal, vienen dando cumplimiento a sus funciones y compromisos con otras organizaciones, con todo lo señalado en la normatividad legal y de presentarse actos administrativos en los cuales están comprometidos, deben enmarcarse dentro de los alcances de lo que la ley establece al respecto.

Tabla N° 6
Indispensable del objeto o contenido físico, jurídicamente posible en un acto administrativo.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	363	96
b) No	8	2
c) Desconoce	7	2
TOTAL	378	100%



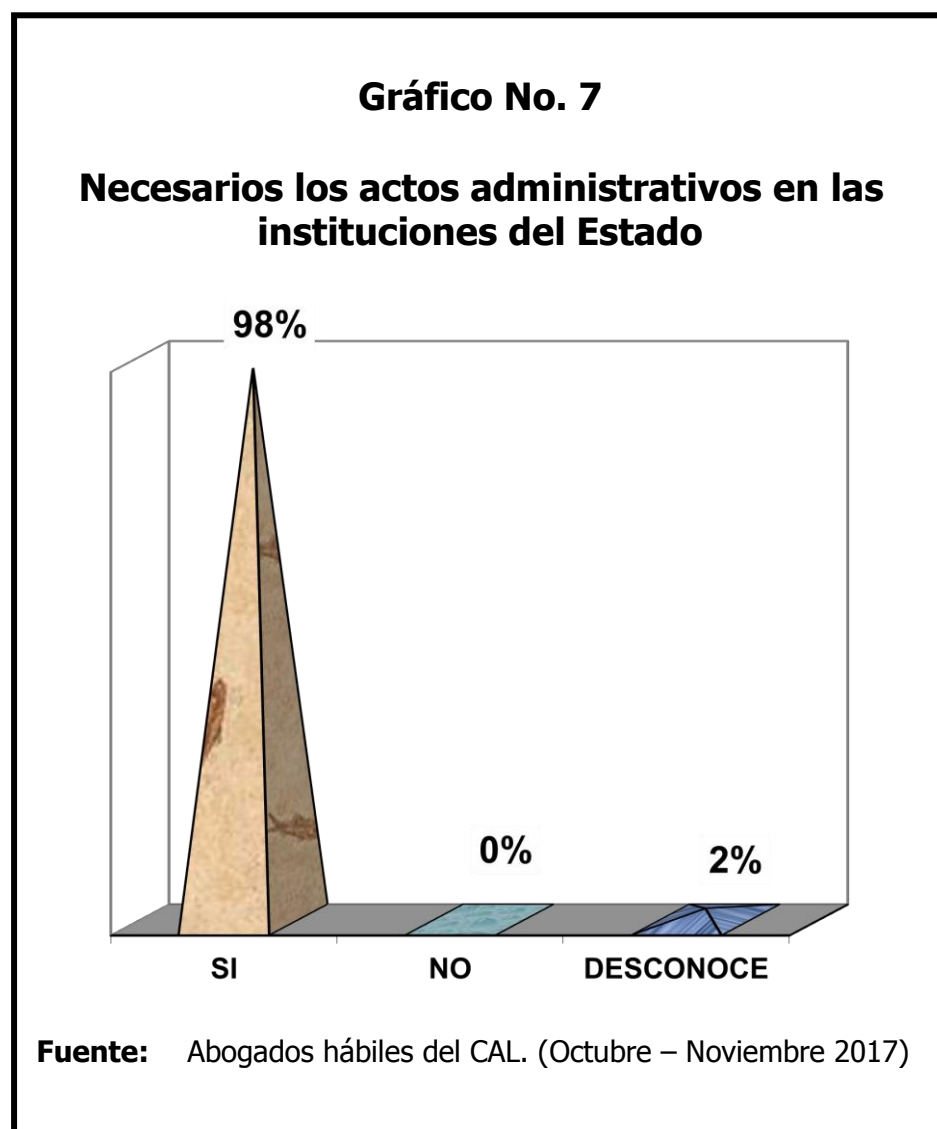
INTERPRETACIÓN

Revisando la información obtenida en la encuesta, podemos apreciar que el 96% de los Abogados tomados en cuenta en el estudio, expresaron que es indispensable la existencia del objeto o contenido físico jurídicamente posible en los actos administrativos; sin embargo el 2% restante no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 2% indicaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

En lo concerniente a los resultados que fueron recopilados en la interrogante, podemos señalar que casi la totalidad de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, reconocieron como indispensable el objeto o contenido físico jurídicamente posible en los actos administrativos; lo cual a no dudarlo es trascendente en estos compromisos que tienen las organizaciones del sector público.

Tabla N° 7
Necesarios los actos administrativos en las instituciones del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	372	98
b) No	0	0
c) Desconoce	6	2
TOTAL	378	100%



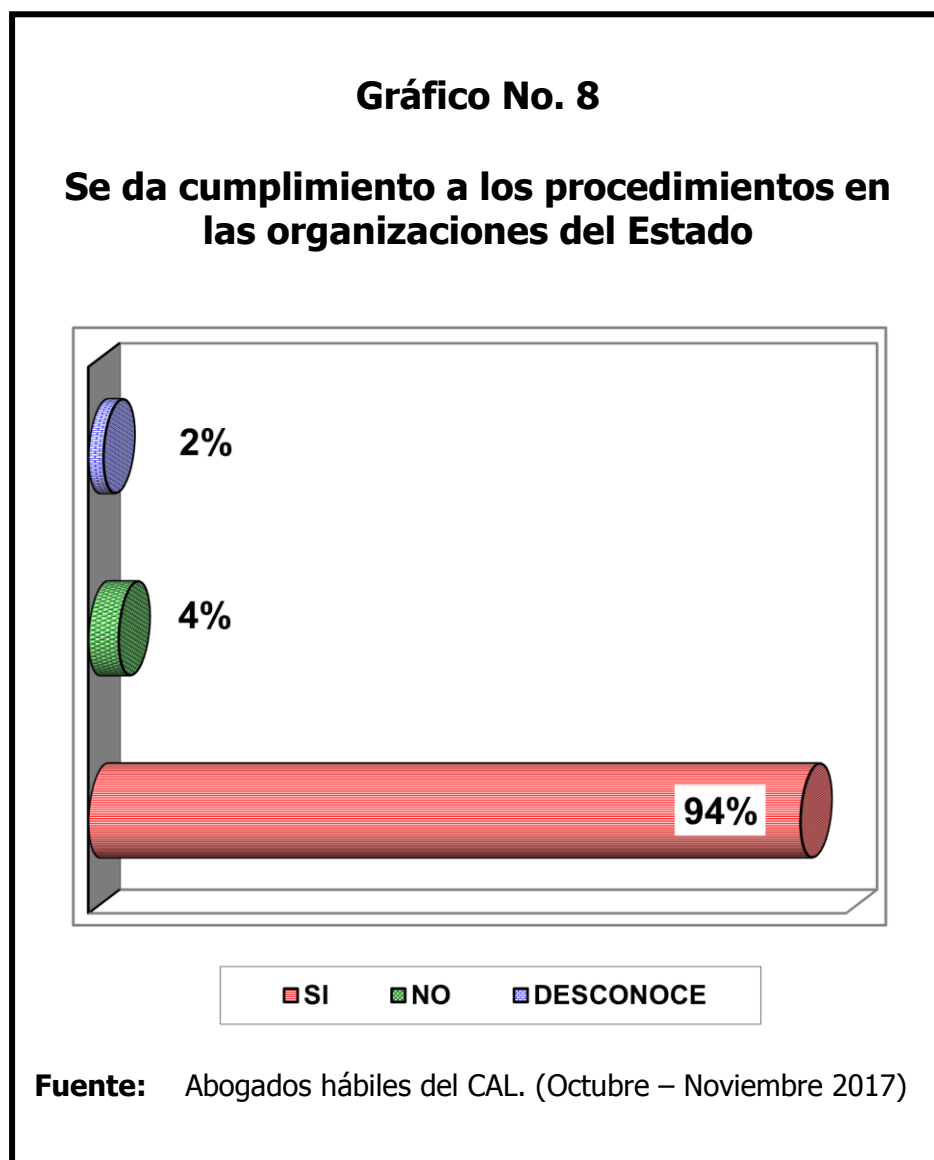
INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 98% de los encuestados respondieron en la primera de las alternativas, es decir, consideran que los actos administrativos son muy importantes a nivel de las organizaciones del Estado y el 2% complementario manifestaron desconocer, arribando al 100% de la muestra y donde destaca la preferencia de quienes estuvieron comprometidos.

No cabe duda que si analizamos la información presentada en el párrafo anterior, encontraremos que casi la totalidad de los Abogados señalaron que en el país están garantizados los actos administrativos, en razón que existe un conjunto de normas que se han implementado respecto a esta temática; así como también que los abogados que trabajan en estas instituciones, estén capacitados sobre el procedimiento administrativo, entre otros.

Tabla N° 8
Se da cumplimiento a los procedimientos en las organizaciones del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	357	94
b) No	15	4
c) Desconoce	6	2
TOTAL	378	100%



INTERPRETACIÓN

Los datos encontrados en la pregunta, presentan en la parte estadística y gráfica de la interrogante, que el 94% de los abogados hábiles del CAL, respondieron afirmativamente respecto a los procedimientos establecidos en las instituciones del Estado; lo cual no sucedió con el 4% que respondieron todo lo contrario al grupo mayoritario y el 2% restante indicaron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

Sobre este particular al cual estuvo referida la pregunta, los Abogados tomados en cuenta en el estudio, destacaron que casi la totalidad inclinaron su respuesta en la primera de las opciones, ratificando que efectivamente en las instituciones estatales se cumple con los procedimientos que rigen a estas organizaciones y denota que existe coherencia en la parte administrativa, desde luego este debe ser el sentir que debe prevalecer cuando se trata de servir a este sector público.

Tabla N° 9
Se está logrando las metas y objetivos en las organizacionales estatales.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	360	95
b) No	12	3
c) Desconoce	6	2
TOTAL	378	100%



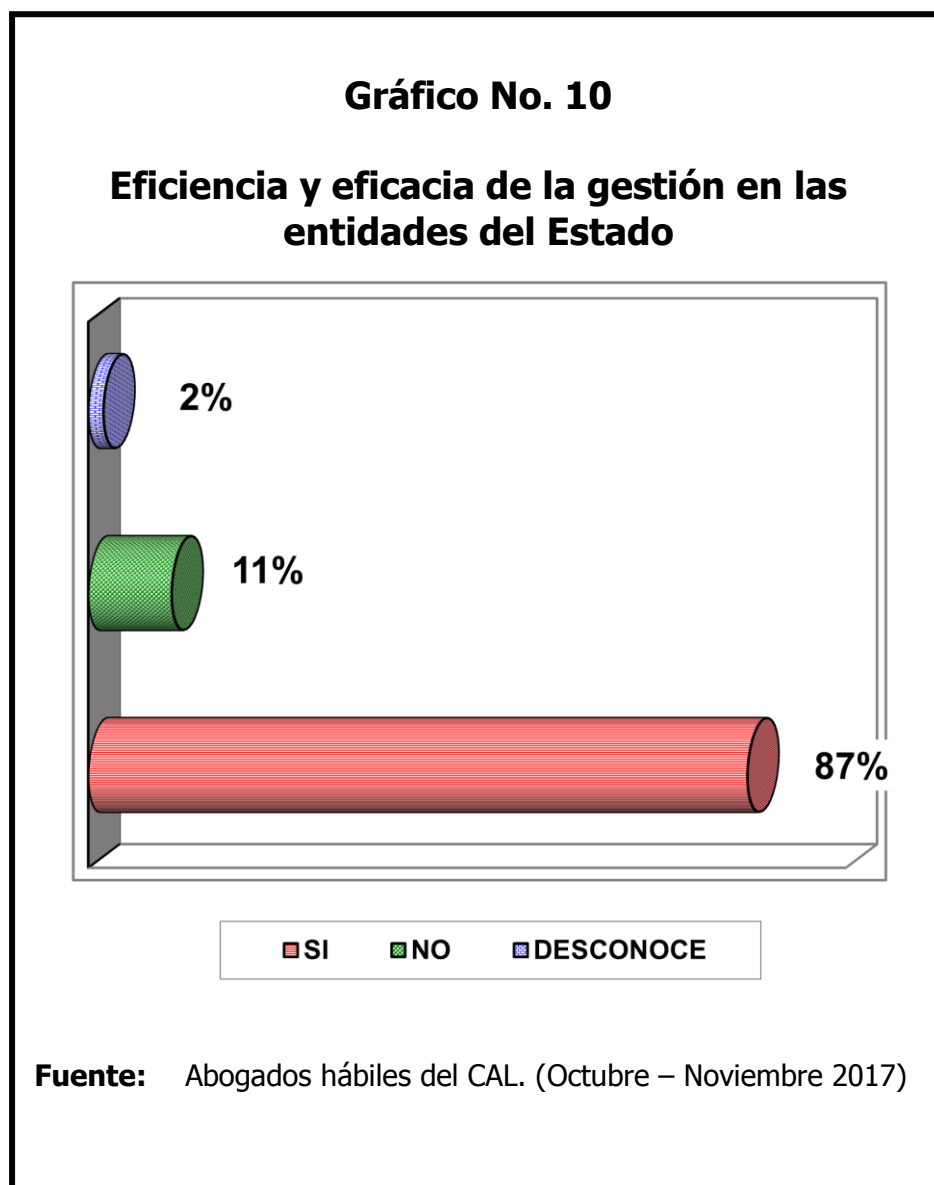
INTERPRETACIÓN

En las respuestas obtenidas en la pregunta, podemos apreciar que el 95% de los Abogados que respondieron afirmativamente, reconocen que en las organizaciones estatales se cumple con los procedimientos establecidos para tal fin; mientras el 3% tuvieron opiniones contrarias a lo expuesto por casi la totalidad y el 2% expresaron desconocer, sumando el 100% de la encuesta, prevaleciendo la primera de las opciones.

Analizando los puntos de vista expresados por la mayoría de los Abogados, reconocieron que efectivamente en las organizaciones del Estado, mayormente se logran las metas y objetivos, unas con mayor incidencia que otras, debido a que actualmente se han establecido un conjunto de acciones que van desde los niveles de control, hasta los de eficiencia, donde se monitorea el avance de las mismas, razón por la cual se alcanza lo previsto en su planeamiento.

Tabla N° 10
Eficiencia y eficacia de la gestión en las entidades del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	328	87
b) No	41	11
c) Desconoce	9	2
TOTAL	378	100%



INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información porcentual y gráfica, que representan los datos recopilados en la pregunta, el 87% respondieron afirmativamente, es decir, señalaron que en estas instituciones existen eficiencia y eficacia en cuanto a la gestión; en cambio el 11% opinaron todo lo contrario y el 2% restante indicaron desconocer, totalizando el 100%.

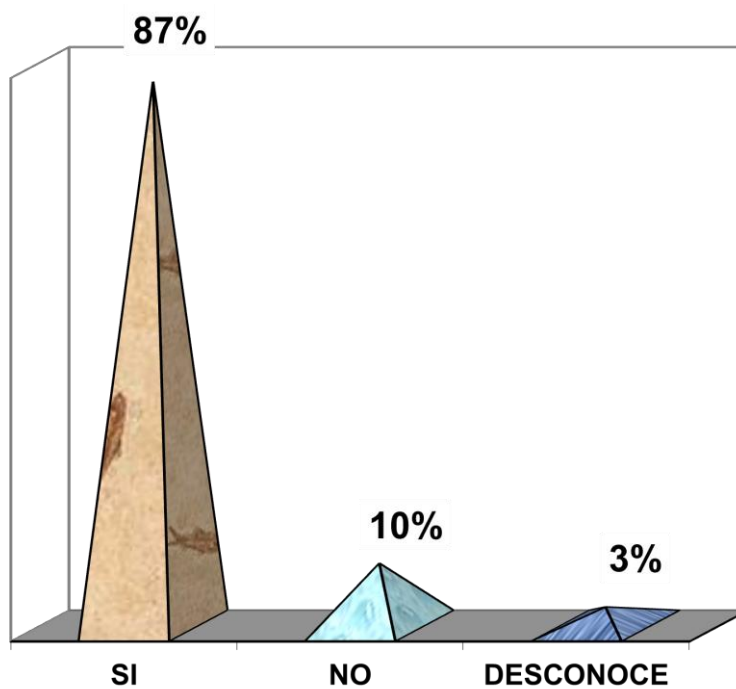
En cuanto a lo expuesto en líneas anteriores, no cabe duda que la mayoría de las personas tomadas en cuenta en el estudio, opinaron afirmativamente y reconocieron que actualmente existe eficiencia y eficacia a nivel de la gestión, debido entre otros a un conjunto de acciones que se han implementado en las instituciones gubernamentales, las cuales miden los resultados establecidos periódicamente, con el fin de conocer si están alcanzando lo previsto.

Tabla N° 11
Coherencia en la ejecución de las políticas y estrategias a nivel
de las instituciones del Estado.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	331	87
b) No	37	10
c) Desconoce	10	3
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 11

Coherencia en la ejecución de las políticas y
estrategias a nivel de las instituciones del
Estado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Octubre – Noviembre 2017)

INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información obtenida en la pregunta, se observa que el 87% lo hicieron en la primera de las alternativas, es decir, reconocen que existe coherencia en la ejecución de las políticas y estrategias de cada una de las instituciones del Estado; en cambio el 10% no compartieron los puntos de vista de la mayoría y el 3% complementario expresaron desconocer, sumando el 100% de la muestra.

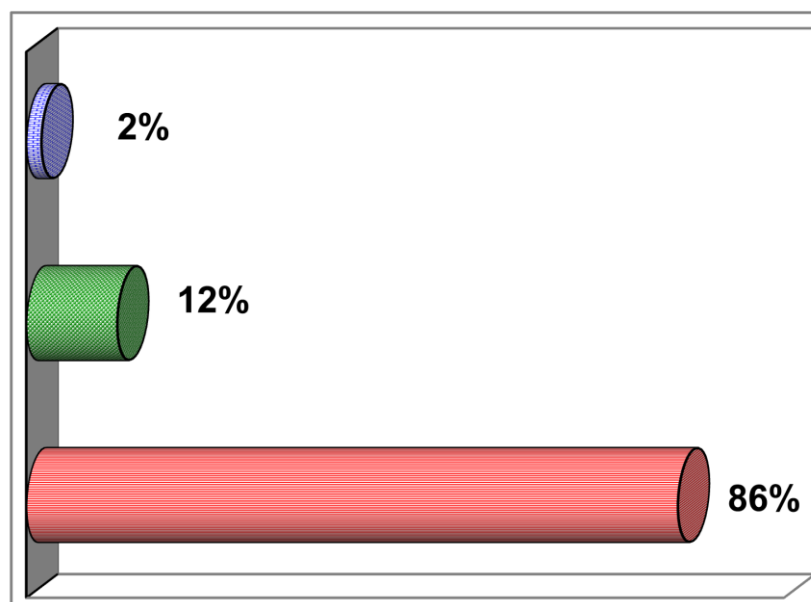
Resulta bastante notorio que los Abogados hábiles del CAL, señalaron haber apreciado que a nivel de las instituciones del Estado, existe coherencia en lo relacionado a la ejecución de las políticas y estrategias; hechos que a no dudarlo evidencian que la gestión es apropiada y se cumple con los procedimientos establecidos para tal fin, los cuales son concordantes con la administración que prevalece en las mismas.

Tabla N° 12
Existe transparencia del liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	326	86
b) No	45	12
c) Desconoce	7	2
TOTAL	378	100%

Gráfico No. 12

Existe transparencia del liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos



■ SI
■ NO
■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Octubre – Noviembre 2017)

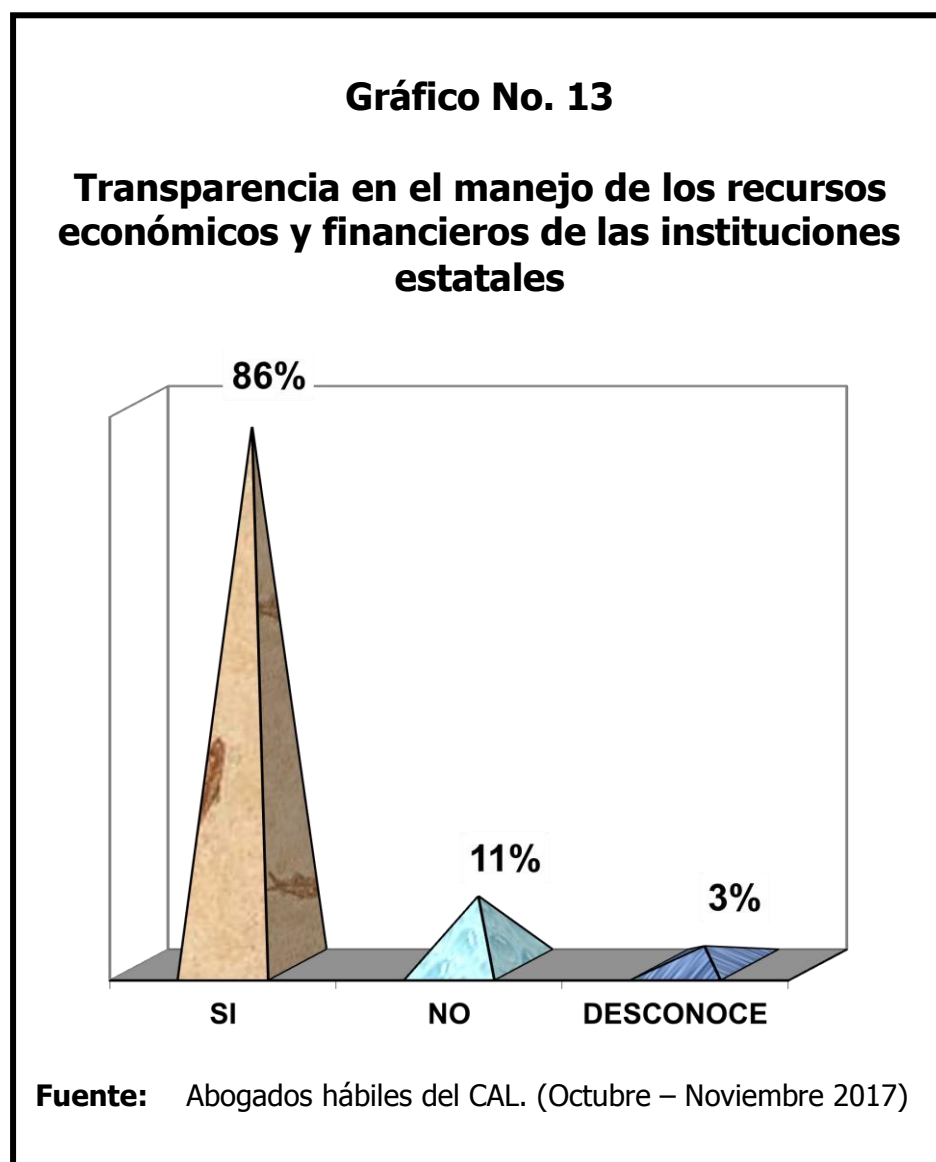
INTERPRETACIÓN

Sin duda, los alcances que se encuentran en los datos y parte gráfica, dejan en claro que el 86% de los Abogados hábiles del CAL, expresaron que en estas organizaciones prevalece la transparencia del liderazgo en cuanto a la conducción de los recursos humanos y tecnológicos; mientras el 12% no compartieron estas apreciaciones y el 2% complementario lo justificaron que desconocían, llegando al 100%.

Buscando una explicación en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, queda en claro que la mayoría de los abogados tomados en cuenta en la muestra, expresaron que existe transparencia del liderazgo existente en el manejo de los recursos humanos y tecnológicos en las instituciones del Estado, lo cual viene revirtiéndose toda vez que este sector fue cuestionado en años anteriores por la gestión que llevaban a cabo.

Tabla N° 13
Transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones estatales.

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	326	86
b) No	40	11
c) Desconoce	12	3
TOTAL	378	100%



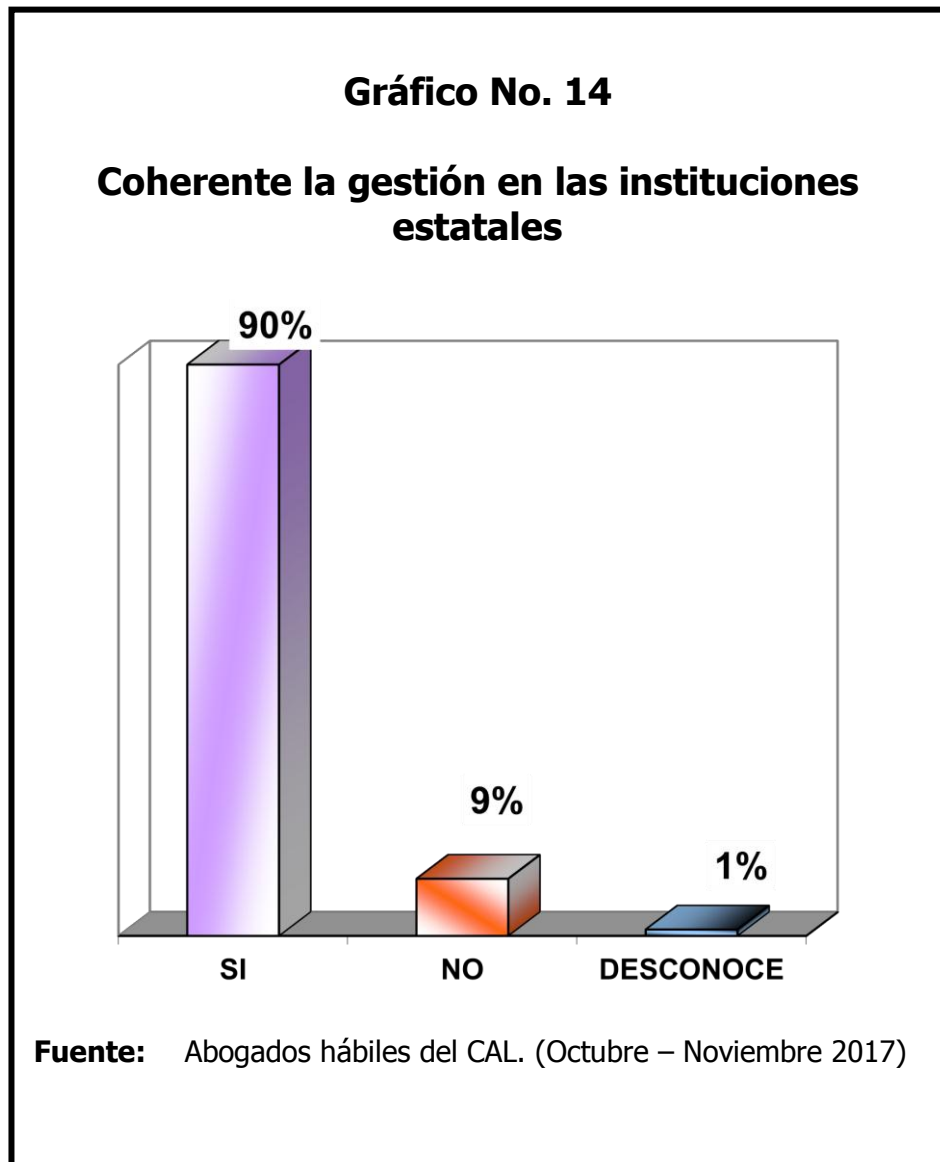
INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 86% de los encuestados señalan que en las instituciones del Estado, existe transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros; mientras el 11% discreparon de lo opinado por la mayoría y el 3% complementario manifestaron desconocer, arribando de esta manera al 100% de la muestra.

Al interpretar la información obtenida en la pregunta, se desprende que la mayoría de los encuestados lo justificaron señalando que en los últimos años, la percepción en cuanto a la gestión viene cambiando favorablemente; es por eso que según señalan el manejo de los recursos económicos y financieros está optimizándose y cambiando la forma de ver las cosas por quienes concurren a estas organizaciones del Estado.

Tabla N° 14
Coherente la gestión en las instituciones estatales.

ALTERNATIVAS	fi	%
d) Si	339	90
e) No	33	9
f) Desconoce	6	1
TOTAL	378	100%



INTERPRETACIÓN

En cuanto a los datos recopilados como resultado de la encuesta, el 90% de los Abogados considerados en el estudio, destacaron que la gestión en las instituciones estatales la califican como coherente; sin embargo el 9% discreparon de lo opinado por el grupo anterior y el 1% restante expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra con la cual se trabajó; destacando desde luego la primera de las opciones.

Precisamente lo expuesto en líneas anteriores, clarifica que existe coherencia en la gestión que se lleva a cabo en las organizaciones del Estado, en unas más que en otras; lo cual demuestra que la percepción de las mismas está cambiando favorablemente y donde debe prevalecer la transparencia; es por eso que los encuestados inclinaron sus apreciaciones en la primera de las alternativas, entre otros.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis formuladas se hizo uso de la prueba ji cuadrado, pues los datos se ajustan a una escala de medición tipo nominal, pudiendo por lo tanto hacer uso de ella. La fórmula a utilizar será la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

Dónde:

a= Celda, primera columna, primera fila

b= Celda, segunda columna, primera fila

c= Celda, primera columna, segunda fila

d= Celda, segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

Hipótesis a:

H₀ : La competencia del acto administrativo, no incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado.

H₁ : La competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado.

Existe competencia del acto administrativo	Cumple los procedimientos			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	349	5	0	354
No	8	8	0	16
Desconoce	0	2	6	8
Total	357	15	6	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

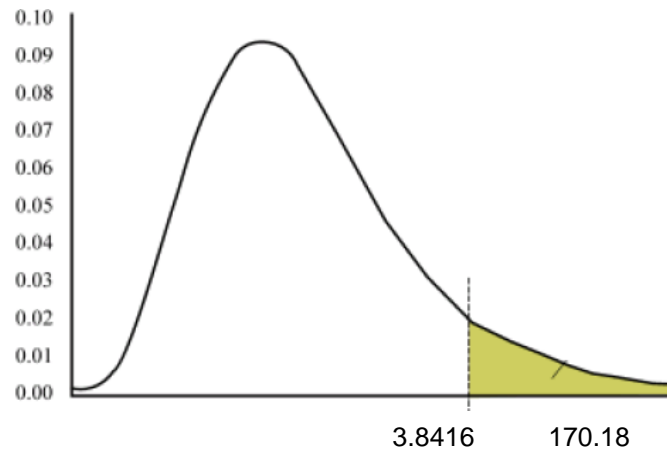
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|349 * 16 - 5 * 8| - 378/2)^2 378}{(354)(24)(357)(21)} = 170.18$$

6. Decisión estadística: Dado que $170.18 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: La competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado.

Hipótesis b:

- H₀** : El cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, no incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.
- H₁** : El cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.

Cumple los formalidades en los procedimientos administrativos	Logra las metas y objetivos organizacionales			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	348	3	0	351
No	12	9	0	21
Desconoce	0	0	6	6
Total	360	12	6	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

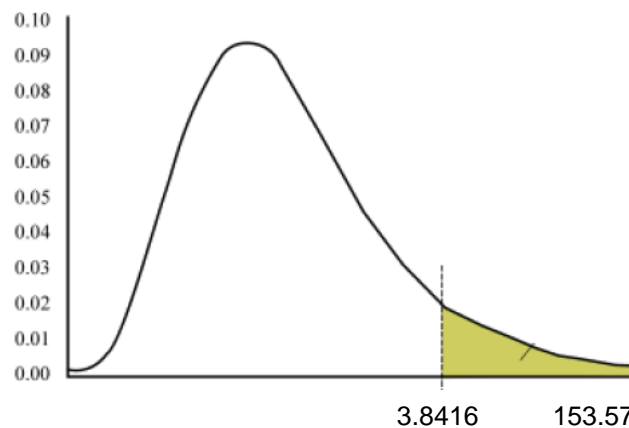
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|348*15 - 3*12| - 378/2)^2 378}{(351)(27)(360)(18)} = 153.57$$

6. Decisión estadística: Dado que $153.57 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.

Hipótesis c:

- H₀ : La emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, no inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional.
- H₁ : La emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional.

Se emite resoluciones administrativas debidamente motivadas	Existe eficiencia y eficacia institucional			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	322	30	1	353
No	6	11	1	18
Desconoce	0	0	7	7
Total	328	41	9	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

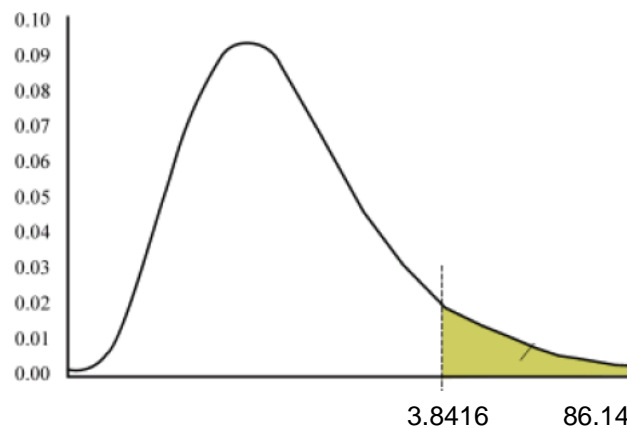
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|322 * 19 - 31 * 6| - 378 / 2)^2 * 378}{(353)(25)(328)(50)} = 86.14$$

6. Decisión estadística: Dado que $86.14 > 3.8416$, se acepta **H₀**.



7. Conclusión: La emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional.

Hipótesis d:

- H₀ : El cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, no inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.
- H₁ : El cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.

Cumple los requisitos de validez señalados en la ley	Ejecuta las políticas y estrategias de las organizaciones estatales			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	331	36	0	367
No	0	0	0	0
Desconoce	0	1	10	11
Total	331	37	10	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

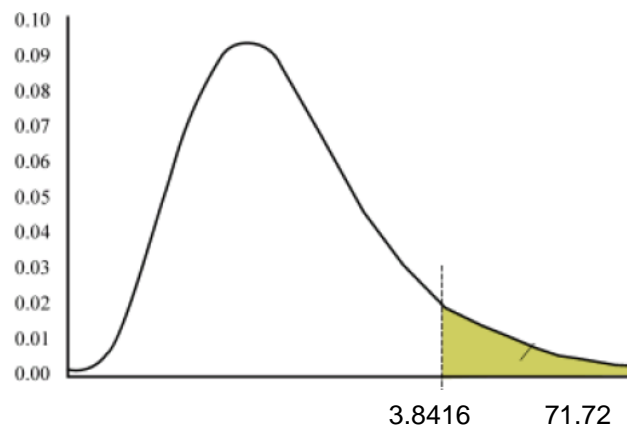
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|331*11 - 36*0| - 378/2)^2 378}{(367)(11)(331)(47)} = 71.72$$

6. Decisión estadística: Dado que $71.72 > 3.8416$, se acepta **H₀**.



7. Conclusión: El cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.

Hipótesis e:

- H₀** : El cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, no incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.
- H₁** : El cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.

Cumple la función de acuerdo a lo señalado en la ley	Existe liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	313	10	0	323
No	12	32	2	46
Desconoce	1	3	5	9
Total	326	45	7	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

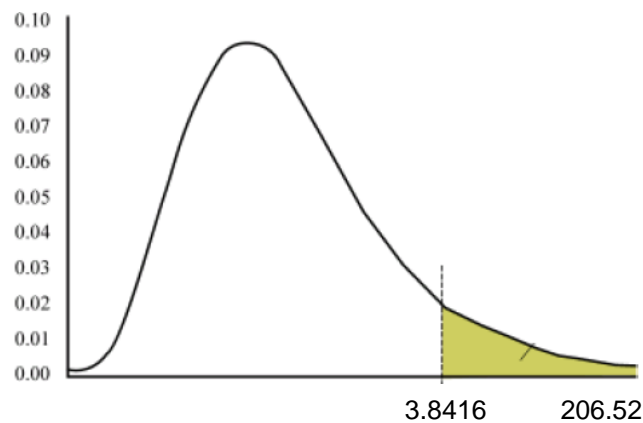
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|313 * 42 - 10 * 13| - 378 / 2)^2}{(323)(55)(326)(52)} = 206.52$$

6. Decisión estadística: Dado que $206.52 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.

Hipótesis f:

H₀ : El objeto o contenido físico jurídicamente posible, no incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.

H₁ : El objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.

El objeto o contenido físico jurídicamente es posible	Existe transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	324	38	1	363
No	1	1	6	8
Desconoce	1	1	5	7
Total	326	40	12	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

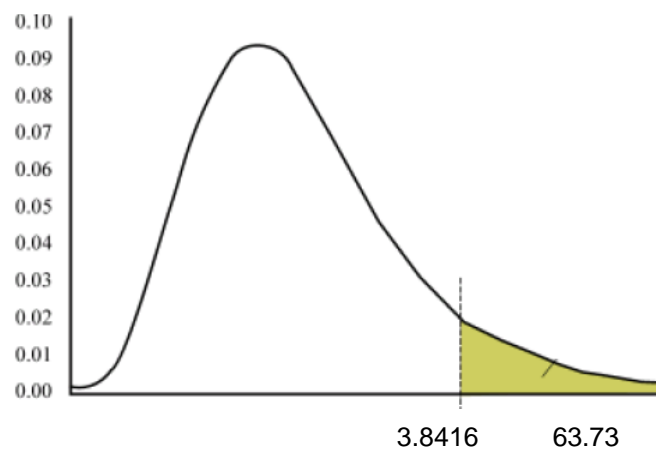
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|324*13 - 39*2| - 378/2)^2 * 378}{(363)(15)(326)(52)} = 63.73$$

6. Decisión estadística: Dado que $63.73 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.

Hipótesis General:

- H₀** : Los efectos del acto administrativo, no inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.
- H₁** : Los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.

Existe efectos del acto administrativo	Existe gestión de las Instituciones del Estado			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	338	31	3	357
No	0	0	0	0
Desconoce	1	2	3	6
Total	339	33	6	378

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

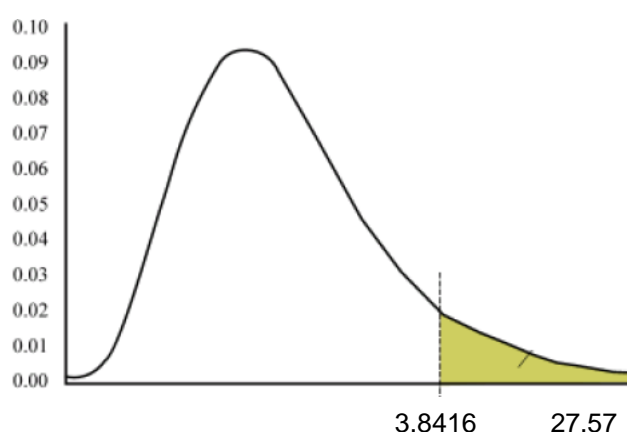
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|338 * 5 - 34 * 1| - 378 / 2)^2 * 378}{(372)(6)(339)(39)} = 27.57$$

6. Decisión estadística: Dado que $27.57 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: Los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.

4.2 DISCUSIÓN

En lo concerniente al acto administrativo, encontramos que a nivel de las instituciones del Estado, existen normas de derecho público y uno de sus actos que tiene efectos jurídicos es el administrativo y como tal es realizado por las organizaciones del sector público y en este contexto está regulado conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, la misma que conformen lo señalan muchos especialistas que han escrito al respecto, señalan que viene hacer la expresión de voluntad de un funcionario o ente de este sector y las manifiesta a través de las funciones por parte de la autoridad.

Por otro lado, también es necesario señalar que el acto administrativo constituye el ejercicio de una potestad pública y que tiene efectos jurídicos y que lo distingue de los otros actos como pueden ser: civiles, penales, laborales, mercantiles, entre otros y que la actividad del Estado se encuentra sometida a la ley y donde prevalece elementos esenciales como son el sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y moralidad.

Tal es así, que la autora **GAMARRA, Carolina (2013)** informa que según el artículo 1º de la Ley 27444, se entiende por actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

En este orden de ideas, el acto administrativo trasciende el ámbito interórganico de la persona jurídica estatal, proyectándose al plano externo por efecto de la exteriorización de la voluntad del órgano público. Por lo tanto el acto administrativo es una declaración de una entidad pública, que crean tanto derechos como obligaciones para los administrados.

También señala que, cuando el artículo 1º de la Ley antes citada hace mención a una "situación concreta", quiere decir que los efectos jurídicos de la declaración deben de producirse en una situación jurídica específica, es decir, no en una situación jurídica abstracta o general. **(p. 1)**

De otro lado, en cuanto a la gestión de las instituciones del Estado, desarrollan un conjunto de acciones amparadas en el proceso administrativo y buscando alcanzar el logro de sus fines, objetivos y

metas, como parte de las políticas establecidas para tal fin y enmarcadas a dar servicios de calidad y donde la gestión establece relaciones del gobierno con la comunidad; desde luego estas se encuentran enmarcadas con otras instancias administrativas de los gobiernos existentes en el país como son los regionales y locales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos obtenidos permitieron determinar que la competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado.

- 5.1.2** El análisis de los datos permitió establecer que el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.

- 5.1.3** Se ha establecido que la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional.
- 5.1.4** Los datos obtenidos permitieron establecer que el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.
- 5.1.5** El análisis de los datos ha permitido determinar que el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.
- 5.1.6** Los datos permitieron demostrar que el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.
- 5.1.7** En conclusión, se ha determinado que los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Es conveniente que las instituciones del Estado, con el fin de dar servicios de calidad a la comunidad, deben mantener como estrategia al potencial humano que disponen en sus organizaciones debidamente capacitados y con conocimiento en

los alcances que tiene la legislación en el derecho administrativo, toda vez que muchas de sus acciones al no ser concordantes con los requerimientos de los solicitantes, conllevan procesos administrativos, entre otros, orientados a remediar estos problemas jurídicos.

- 5.2.2** Dada la importancia que tiene el tema, es necesario que los órganos de control existentes en cada una de las organizaciones públicas, velen por el cumplimiento de la ley del Procedimiento Administrativo, con el fin que el actuar de las instituciones de este sector, cumplan a cabalidad con lo establecido, evitando cuestionamientos y posteriores rectificaciones que recargan la labor en las instituciones públicas.
- 5.2.3** Es necesario que a nivel de las instituciones del Estado y buscando viabilizar la labor que cumplen de acuerdo con la naturaleza de su función, no solo deben optimizar la calidad profesional de sus integrantes, sino también mejorar la parte tecnológica e infraestructura que dispone, con el fin de cumplir las metas y objetivos previstos en este sector.
- 5.2.4** Es imprescindible que todo acto administrativo cumpla con los requisitos de validez señalados en la ley de procedimientos de administrativos general, es decir debe ser emitido por autoridad competente, que su objeto sea preciso, que sea de finalidad de interés público y debe ser expedido conforme al procedimiento regular, de no existir estos requisitos provocan la invalidez del acto administrativo, retrotrayéndose todo a la

situación anterior, como si no se hubiera emitido acto administrativo alguno.

- 5.2.5** Es necesario que para la eficacia del acto administrativo, este es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada para que produzcan sus efectos jurídicos, lo que supone la observancia de los requisitos y el procedimiento establecido por las normas especiales y por la norma general que se viene desarrollando, encontrándose de esta manera que el acto administrativo tenga carácter de ejecutividad o de ejecutoriedad.
- 5.2.6** Es recomendable proponer dentro de las entidades pública y en especial en el ministerio del interior y en el de defensa, que para lograr el éxito de la gestión pública se comience con el reclutamiento, selección, contratación de personas altamente calificadas para ocupar los puestos de trabajo, sean estos directivos, profesionales, técnicos, administrativos y de servicios, que acrediten una formación académica sólida y una experiencia laboral en la administración pública, para satisfacer los perfiles ocupacionales requeridos por los sectores de ministerio interior y defensa enmarcados en la administración pública. dentro de un contexto de competencias laborales. estas tecnologías modernas del talento humano serán la base del éxito y de la modernización de la administración pública.
- 5.2.7** Es necesario tener un perfil del trabajador dentro del ministerio del interior y en el ministerio de defensa, que tenga liderazgo y calidad en el cumplimiento del desarrollo institucional, que tenga participación en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, que forme parte del trabajo en equipo, que se promueva un clima motivador y de confianza en el trabajo, que exista un desarrollo y capacitación al personal en forma permanente, que contribuyen con el buen desempeño de estas instituciones de la administración pública.

- 5.2.8** Es necesario que para que la gestión pública sea eficiente, requiere de una Escuela Superior de Administración Pública moderna con una infraestructura académica de tecnología de punta, con una planta docente que acredite gestión pública eficiente, equipamientos de laboratorios informáticos de última generación, cuya filosofía central sea el mérito y el esfuerzo para enseñar a los trabajadores comprender la realidad nacional, regional y local, para tener capacidad de desarrollo y vocación de servicio. es por eso que sugerimos que la creación de la escuela superior administración pública del Perú tenga un rango universitario, donde se dará a los estudiantes lo mejor que puede ofrecerles el estado y la sociedad y podrán acceder al Título Profesional de Licenciado en Administración Pública y a Programas de Maestría y Doctorado con mención en Gestión Pública.
- 5.2.9** Finalmente, es importante implementar nuevamente la Escuela Superior de Administración Pública, que promueva y desarrolle una Maestría en Gestión Pública y Programas de Especialización para los sistemas de personal, abastecimiento y racionalización administrativa preferentemente.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. ALFARO LIMAYA, Javier (2013). **MANUAL DE GESTIÓN MUNICIPAL**, Editorial FECAT E.I.R.L., Tercera Edición, Lima-Perú.
2. ALIAGA MEDINA, Vicente Rodrigo (2012). **ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INFORMACIÓN PÚBLICA Y CAUSALES DE SECRETO O RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, Editorial Universidad de Chile – Chile.
3. ÁLVAREZ ILLANES, Juan Francisco (2015). **AUDITORIA GUBERNAMENTAL INTEGRAL**, Editado por el Instituto Pacífico S.A.C., Primera Edición, Lima-Perú.
4. ASTETE ALISTER, Jaime (2012). **INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL CHILENA**, Editorial Universidad Austral de Chile – Chile.
5. BUTTELER HERNÁNDEZ, Oscar (2013). **GESTIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO LOCAL**, Editorial Instituto de Investigación Horizonte Empresarial E.I.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
6. CABRERA MENDOZA, Enrique (2014). **EL CONTROL DE LA GESTIÓN MUNICIPAL**, Editorial CIDE, Primera Edición, México.
7. CABRERA VÁSQUEZ, Maro y Rosa, QUINTANA VIVANCO (2013). **DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO**, Editorial San Marcos, Segunda Edición, Lima-Perú.
8. CERVANTES ANAYA, Dante (2014). **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, Editorial Rodhas S.A.C., Sexta Edición, Lima-Perú.
9. DROMI, Roberto (2012). **DERECHO ADMINISTRATIVO**, Ediciones Ciudad de Argentina, Buenos Aires-Argentina.
10. ENTRENA CUESTA, Rafael (2013). **CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, Editorial Tecnos, Volumen 1, Madrid-España.

11. ESTELA HUAMÁN, José Alberto (2009). **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL PODER EJECUTIVO, CASUÍSTICA**, Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú.
12. FERRATER MORA, José (2013). **DICCIONARIO FILOSÓFICO**, Editorial Sudamericano, Sexta Edición, Tomo I, Buenos Aires-Argentina.
13. GANOZA UBILLÚS, Lucila María (2015). **APLICACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO ETEN 2015-2020**, Editorial Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima-Perú.
14. GARCÍA DEL CASTILLO, Rodolfo (2014). **LOS MUNICIPIOS, LOS RETOS ANTE EL FUTURO**, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México.
15. MEZA FIGUEROA, Mosi Marcela (2014). **CONTROL DIFUSO ADMINISTRATIVO PERUANO**, Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú.
16. PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro, PATRÓN BEDOYA. **DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ**, Editorial Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Octava Edición, Lima-Perú.
17. PÉREZ ORTIZ, Romeo Edison (2013). **EFICACIA Y VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, Editorial Universidad Nacional de Colombia, Colombia.
18. PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (2011). **GESTIÓN ADMINISTRATIVA MODERNA. MÓDULO 1**, Editorial Escuela Mayo de Gestión Pública y de Gobernabilidad, Perú-España.
19. RIVERA SANTIAGO, Humberto (2010). **GESTIÓN MUNICIPAL EN LA REGULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**, Editorial Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
20. RUIZ ELDREDGE RIVERA, Alberto (2014). **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Segunda Edición, Lima-Perú.

21. SENOSAÍN CALERO, Próspero (2012). **VISIÓN GERENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y MUNICIPAL**, Editorial Editora Pajuelo S.R.L., Primera Edición, Lima-Perú.
22. ZEGARRA VALDIVIA, Diego (2012). **EL SERVICIO PÚBLICO. FUNDAMENTOS**, Editorial Palestra Editores S.A.C., Primera Edición Actualizada, Lima-Perú.

Referencias electrónicas:

23. CABRERA VÁSQUEZ, Marcos y Oscar, SALAZAR BARRIGA (2014). **EL ACTO ADMINISTRATIVO – EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y VIGENCIA ACTUAL**, Editorial Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” – Facultad de Derecho y Ciencias Política U.N.M.S.M., Vol. 7, N° 25, asimismo consultado de la página web: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10393/9706>, Lima-Perú.
24. CUSI ARREDONDO, Andrés (2014). **REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO**, extraído de la página web: <http://andrescusi.blogspot.pe/2014/06/requisitos-de-validez-del-acto-juridico.html>, Perú.
25. ESCUELA EUROPEA DE MANAGEMENT (2014). **LIDERAZGO E INFLUENCIA EN LAS PERSONAS**, extraído de la página web: <http://www.escuelamanagement.eu/habilidades-de-liderazgo-2/concepto-de-liderazgo-segun-los-principales-autores>.
26. GAMARRA, Carolina (2013). **EL ACTO ADMINISTRATIVO, SEGÚN LA LEY 27444**, extraído de la página web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carolinagamarra/2008/03/10/el-acto-administrativo-segun-la-ley-27444/>, Lima-Perú.
27. INDECOPI (2015). **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, extraído de la página web: <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/07.+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-7f01-4542-9e1f-82ac40dd5810>, Perú.
28. LA CRUZ BERDEJO, J. L. (2016). **DERECHO. OBJETO DEL DERECHO**, extraído de la página web: http://www.mercaba.org/Rialp/D/derecho_objeto_del_derecho.htm, Perú.

29. LUYO LUYO, José Luis (2013). **RECURSOS DE LA EMPRESA**, extraído de la página web: https://es.slideshare.net/pepelucholuyo_luyo/14-va-semana-rh-rf-rm-rt-re.
30. MONTES, Vicente Freddy (2015). **ACTO ADMINISTRATIVO Y ACTO DE ADMINISTRACIÓN**, extraído de la página web: http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf, Perú.
31. PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN (2017). **ACTO ADMINISTRATIVO**, extraído de la página web: <http://definicion.de/gestion/>.
32. PÁGINA VIRTUAL DEFINICIÓN LEGAL (2013). **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, extraído de la página web: <http://definicionlegal.blogspot.pe/2013/01/el-procedimiento-administrativo.html>.
33. PÁGINA VIRTUAL GERENCIE.COM. (2013). **DIFERENCIA ENTRE META Y OBJETIVO**, extraído de la página web: <https://www.gerencie.com/diferencia-entre-meta-y-objetivo.html>.
34. PÁGINA VIRTUAL IEELS (2012). **¿QUÉ SON LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES?**, extraído de la página virtual: <https://ieels.jimdo.com/pol%C3%ADticas-institucionales/>.
35. PÉREZ QUINTERO, Aida Lurys (2013). **EFICIENCIA, EFICACIA Y EFECTIVIDAD EN LA CALIDAD EMPRESARIAL**, extraído de la página web: <https://www.gestiopolis.com/eficiencia-eficacia-y-efectividad-en-la-calidad-empresarial/>.
36. QUICENO GUERRERO, Jaime (2012). **LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**, extraído de la página web: <https://es.slideshare.net/jaimequiceno/la-funcin-administrativa>.
37. TRIBUNA EMPRESARIAL (2013). **RESOLUCIÓN**, extraído de la página web: <http://documentacion.tribunaempresarial.com/resolucion>.
38. URREA ROMERO, Omar y Sergio, CHICA VÉLEZ (2015). **GERENCIA DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS. PROGRAMA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL**, Editorial Escuela Superior de Administración Pública - http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2015/08/3_gerencia_de_recursos_fis_y_fin.pdf.

39. VALLEJO, Johana (2008). **ACTO ADMINISTRATIVO. ORIGEN DE LA EXPRESIÓN**, extraído de la página web: <http://www.mailxmail.com/curso-administrativo/acto-administrativo-origen-expresion>.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

AUTOR : ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO			
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal								
¿Cuáles son los efectos del acto administrativo, que inciden en la gestión de las Instituciones del Estado?	Determinar si los efectos del acto administrativo, inciden en la gestión de las Instituciones del Estado.	Los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.	Variable independiente X. Acto administrativo	x ₁ .- Nivel de competencia del acto administrativo.	Tipo: Explicativo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima. Muestra: 378 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos								
a. ¿De qué manera la competencia del acto administrativo, incide en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado? b. ¿En qué medida el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide en el logro de las metas y objetivos organizacionales?	a. Determinar si la competencia del acto administrativo, incide en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado. b. Establecer si el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide en el logro de las metas y objetivos organizacionales.	a. La competencia del acto administrativo, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos en las instituciones del Estado. b. El cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.						x ₂ .- Cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos. x ₃ .- Emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas. x ₄ .- Cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley. x ₅ .- Nivel de cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley. x ₆ .- Objeto o contenido físico, jurídicamente posible.		

<p>c. ¿De qué manera la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden en la eficiencia y eficacia institucional?</p> <p>d. ¿De qué manera el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales?</p> <p>e. ¿En qué medida el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones?</p> <p>f. ¿De qué manera el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado?</p>	<p>c. Establecer si la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden en la eficiencia y eficacia institucional.</p> <p>d. Establecer si el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.</p> <p>e. Determinar si el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.</p> <p>f. Demostrar si el objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.</p>	<p>c. La emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional.</p> <p>d. El cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley, inciden significativamente en la ejecución de las políticas y estrategias de las organizaciones estatales.</p> <p>e. El cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley, incide significativamente en el liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos de estas instituciones.</p> <p>f. El objeto o contenido físico jurídicamente posible, incide significativamente en la transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones del Estado.</p>	<p>Variable Independiente Y. Gestión</p>	<p>y₁- Cumplimiento de los procedimientos en la organización.</p> <p>y₂- Nivel de logro de las metas y objetivos organizacionales.</p> <p>y₃- Nivel de eficiencia y eficacia institucional.</p> <p>y₄- Nivel de ejecución de las políticas y estrategias de la organización.</p> <p>y₅- Nivel de liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos.</p> <p>y₆- Grado de transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de la institución.</p>			
---	--	---	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿Existe en el sector estatal coherencia en la competencia que tienen los actos administrativos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

2. ¿En su opinión existe cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

3. ¿Para usted son adecuadas las resoluciones administrativas debidamente motivadas que se emiten en las instituciones del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

4. ¿Considera usted necesario el cumplimiento de los requisitos de validez señalados en la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

5. ¿En su opinión se viene dando cumplimiento de la función en las instituciones del Estado de acuerdo a lo señalado en la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿Considera usted indispensable del objeto o contenido físico, jurídicamente posible en un acto administrativo?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿Para usted son necesarios los actos administrativos en las instituciones del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Considera usted que se da cumplimiento a los procedimientos en las organizaciones del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿En su opinión se está logrando las metas y objetivos en las organizacionales estatales?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿Existe eficiencia y eficacia de la gestión en las entidades del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿Existe coherencia en la ejecución de las políticas y estrategias a nivel de las instituciones del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿En su opinión existe transparencia del liderazgo en la conducción de los recursos humanos y tecnológicos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿Existe transparencia en el manejo de los recursos económicos y financieros de las instituciones estatales?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿Considera usted coherente la gestión en las instituciones estatales?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO Y EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : **EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : ALEXANDER SOLÓRZANO PALOMINO
- 1.6 MAESTRÍA :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- c) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- e) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(01 - 09)	(10 - 12)	(12 - 15)	(15 - 18)	(18 - 20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					
2. OBJETIVIDAD	Esta formulado con conductas observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Existe organización y lógica.					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio.					
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio.					
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°

ANEXO N° 4

**EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANEXARLO AL
TRABAJO**